

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse despachado en la Aduana de Barcelona con el 15 por 100 de derechos sobre avaluó que prescribe la regla 2.ª de las que preceden al arancel vigente, un tejido de lana y algodón, prensado, con destino á la fabricacion de cardas, la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen de esa Junta consultiva, ha tenido á bien mandar que se apruebe, como hecho consumado, el adeudo en la forma que lo practicó la referida Aduana; considerándose en adelante, por todas las Aduanas, comprendido este tejido en la partida 530 del arancel, referente á los fieltros de lana para maquinaria, con el pago de 30 por 100 sobre avaluó en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera, la libra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta consultiva con motivo de haberse despachado en la Aduana de Barcelona con el 15 por 100 de derechos sobre avaluó, segun previene la regla segunda del arancel vigente, una partida de musgo ó líquen para tintes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, conformándose con lo propuesto por esa oficina superior, que se apruebe por esta vez el adeudo en la forma que lo practicó la referida Aduana, y teniendo en cuenta la naturaleza del artículo, los usos á que en la industria se dedica y su valor por término medio, que en lo sucesivo se comprenda el musgo ó líquen, con destino á tintes, en la partida 831 del arancel, satisfaciendo en su consecuencia el derecho de 3 reales 20 céntimos por quintal en bandera nacional y 4 reales 25 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo fallecido abintestado en Lisboa el 2 de Marzo último el súbdito español D. Bernardo José Lorenzo, de 60 años de edad, natural de la feligresía de San Lorenzo de Josemde, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, hijo de Pedro Lorenzo, ya difunto, y negociante en trigo, se anuncia al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el finado, puedan acudir por sí ó por medio de apoderado á deducirlo ante el Cónsul general de España en dicha capital.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MÓVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

24 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase á continuar sus servicios al ejército de la Península al Teniente de la Isla de Cuba D. Juan López Sánchez. Id.—Id. al Teniente D. Juan Ordoñez y Moral. Id.—Id. al id. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez. Id.—Id. al segundo Comandante D. Francisco Fernandez y Garmendia. Id.—Id. al Subteniente D. Antonio Peralejo y Neila. Id.—Id. al Capitán general de Andalucía.—Id. al Teniente D. Diego Borrego y Mayone. Al Director general de infantería.—Id. al primer Comandante D. Camilo Feijoo de Sotomayor. Id.—Id. Concediendo abono de haberes al Subteniente D. Dionisio Llorente y Marazuelo. Id.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Felici de la Peña. Id.—Id. rehabilitacion de Real licencia al Teniente D. Manuel Rodriguez Catalan. Id.—Id. Aprobando el permiso que ha concedido para que continúe en esta corte por el término de dos meses

en comision del servicio al Teniente D. Baldomero Mercadillo y Quijano. Id.—Id. con el mismo objeto al primer Comandante D. Rafael Montero y Biedusa. Id.—Id. por un mes para id. al Teniente D. Manuel Gonzalez y Dominguez. Id.—Destinando al batallon provincial de Almería al primer Comandante D. Enrique Vidal y Cros. Id.—Id. al regimiento de Cantabria al segundo Comandante D. Rafael de Rivas y del Pino. Id.—Id. al batallon provincial de Pamplona al segundo Comandante D. Baltasar Gomez y Perez, y al de Baza, al de la misma clase D. Eloydon Morala. Id.—Negando el pase al arma de caballería, al soldado del batallon Cazadores de Madrid, núm. 2, Leandro Puente. Id.—Id. empleo de sargento segundo al cabo primero Mariano de Frutos. Id.—Id. permuta de destinos á los Tenientes D. Domingo Rodriguez y Espinosa y D. Vicente Castaños y Suarez. Id.—Id. á los Capitanes D. Alfonso Fernandez y Cánovas y D. José Navarrete y Serrano. 25 id. de id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la vuelta al servicio al Subteniente D. Manuel Asencio y Arenas. Id.—Id. el pase á continuar sus servicios al ejército de la Península, al Subteniente de la Isla de Cuba Don Francisco Puga y Coco. Id.—Id. rehabilitacion en el empleo de Teniente y grado de Capitán á D. Joaquin Calatravé y Luconas. Id.—Id. Real licencia al Teniente D. Antonio Mulas y Prieto. Id.—Id. id. id. al id. D. Mariano Fuentes y Vergara.

Id.—Id. al Subteniente D. Manuel Vallojo y Hernandez. Id.—Id. al Teniente D. Felipe Valdés y Francos. Id.—Id. al id. D. Cristóbal Rafols y Mata. Id.—Id. al primer Comandante D. Carlos Perez de Vera y Perce. Id.—Id. al Teniente D. Esteban Buisan y Bernard. Id.—Id. al id. D. Miguel Ferrer y Garcia. Id.—Id. al id. D. Rafael Vicente y Nuñez.

CABALLERIA.

24 Abril 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de caballería en comision activa del servicio D. José Gutiérrez Maturana. Id.—Id. mayor antigüedad en el grado de Teniente al que lo es efectivo del regimiento Lanceros de Sagunto D. Eduardo Gomez de la Torre. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. trasladar su residencia á la ciudad de Alcalá de Henares á D. Pablo Martinez Cordera, Capitan de caballería de reemplazo en Valladolid. Al de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de Real licencia al Capitan de reemplazo en esta corte D. Fausto Fernandez de Córdoba. 25 id. de id. Id.—Concediendo seis meses de Real licencia al Teniente Coronel de reemplazo D. Guillermo Partington y Hurst.

COLEGIO DE CABALLERIA.

24 Abril 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo el ascenso á Alféreces á los cadetes D. José Rogi y D. José Reina.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESTADISTICA.

RESUMEN comparativo del peso de la correspondencia publica entre el mes de Abril de 1855 y el del presente año en las lineas generales que á continuacion se expresan despachada en el Correo central.

Table with 5 columns: LINEAS GENERALES, ABRIL DE 1855, ABRIL DE 1856, DIFERENCIA DE MAS EN 1856, TÉRMINO MEDIO DIARIO. Rows include Asturias, Galicia, Extremadura, Valencia, Mala, Andalucía, Aragón, and TOTALES.

Nota. Comparado el mes de Abril del año próximo pasado con el que acaba de espirar, resulta que el peso de la correspondencia en la Administracion de Madrid durante el mes de Abril último ha aumentado 1,576 arrobas. Madrid 4 de Mayo de 1856.—Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen del número de obras consultadas en la biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Abril próximo pasado, cuyos detalles se llevan por disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Table with 3 columns: MATERIAS, De dia, De noche. Rows include Administracion y legislacion, Agricultura, Aritmética, Algebra y geometria, Arquitectura y construccion, Ciencias naturales, Comercio, Economia politica, Fisica, Geografía y viajes, Geometria descriptiva, Historia, Literatura, Mecánica, Medicina, Quimica, and Total.

Madrid 4.º de Mayo de 1856.—El Director general, José Caveda.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DECANATO DE PROMOTORES FISCALES DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Mayo y Junio del presente año entre los Promotores fiscales de Madrid.

La Iberia, La Marina, La Gaceta de los caminos de hierro, El Diario oficial, Gaceta de Madrid, La Ilustracion, Boletín oficial, Iris de la medicina, Boletín del Notariado, Semanario pintoresco español, España artística y literaria, Guía del Miliciano Nacional, Hoja autógrafa comercial, La Crónica naval de España, El Eco lírico del Museo español y La Revista universitaria, corresponden á D. Manuel Cornejo, Promotor fiscal del Juzgado de las Vistillas: vive calle del Arenal, núm. 6, cuarto tercero del centro. La Epoca, El Padre Camándulas, La Discusion, La Década homeopática, El Guia del Ingeniero, El Consueña, La Justicia, El Mensajero de instruccion primaria, Boletín oficial del obispo de Córdoba y la Revista de caminos de hierro y telégrafos eléctricos corresponden á Don Antonio Sanchez de Milla, Promotor fiscal del Juzgado de

Palacio: vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El Occidente, La Estrella, El Diablo cojo, El Látego del Estudiante, Guia del artillero, Asociacion médica española, El Economista y La Zarzuela, corresponden á Don Angel Maria Yela, Promotor fiscal del Juzgado de Maravillas: vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo.

El Sur, Las Cortes, Pero Grullo, La Revista militar, El Crisol, El Agente industrial minero, Boletín del Ministerio de Hacienda y Boletín de los teatros, corresponden á D. Manuel Garcia Manso, Promotor fiscal del Juzgado de Prado: vive calle de Carretas, núm. 49, cuarto tercero.

El Boletín oficial de Sanidad militar, El Eco de la obra, El Proceptor de instruccion primaria, El Agente de los teatros, y los duendes, corresponden á D. Carlos Massa Sanguinelli, Promotor fiscal del Juzgado de la Universidad: vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto segundo.

El Diario Español, El Journal de Madrid, El Merlin, La Gaceta homeopática, El Guia del Carabiniero, La Mutualidad, El Porvenir médico y El Emano, corresponden á D. Ricardo Gullon, Promotor fiscal del Juzgado del Barquillo: vive calle de la Aduana de San Bernardo, núm. 45, cuarto tercero de la izquierda. La Esperanza, El Católico, La Soberanía, Eco de la Veterinaria, La Revista de instruccion primaria, El Faro Nacional, La Ganancia, y El Correo médico quirúrgico corresponden á D. Telesforo Montejo, Promotor fiscal del Juzgado de la Audiencia: vive Subida de los Angeles, número 14, cuarto tercero, derecha.

La Correspondencia autógrafa, El Leon Español, La Asociacion, El Eco de la Ganadería, Boletín del Ministerio de Fomento, El Tipógrafo, El Amigo de los Maestros y La Suerte, corresponden á D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del Juzgado de Chamberí: vive calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto segundo.

Las Novedades, El Parlamento, La España, El Siglo médico, La Crónica eclesiástica, El Mentor del Guardia civil, La Revista minera y El Libro verde, corresponden á D. Félix María de la Iglesia, Promotor fiscal del Juzgado de Lavapiés: vive calle del Carmen, núm. 57, cuarto tercero, izquierda. La Nacion, El Clamor Público, La Regeneracion, Don Francisco de Quevedo, La España industrial, El Boletín eclesiástico del arzobispado de Toledo, La Caridad cristiana y el Semanario económico, mercantil é industrial, corresponden á D. Camilo Gavilanes, Promotor fiscal del Juzgado de la Merced: vive calle de las Veneras, núm. 2, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 5 de Mayo de 1856.—El decano, Manuel Cornejo. Nota. Corresponde ademas al Promotor fiscal decano la revision de toda clase de impresos, grabados y estampas que no estan repartidos.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones acordadas por la Junta de clases pasivas en todo el mes de Marzo próximo pasado acerca de los expedientes promovidos para la concesion de los beneficios que dispensa la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Enrique Palacio, Oficial primero que fue de la Contaduría de Rentas del partido de Osma, sin derecho. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado de la Audiencia de Granada, cesó en 13 de Abril de 1844, y se le abonaron 10 años, 4 meses y 47 dias de servicios.

D. Agustín Castañón, Oficial de la Administracion de Correos de Toledo, cesó en 28 de Setiembre de 1843, y se le abonaron 10 años, 11 meses y 2 dias de servicios. D. José María del Valle, Secretario del Gobierno político de las Baleares, cesó en 15 de Julio de 1843, y se le abonaron 11 años, un mes y 15 dias de servicios.

D. Pedro Jantoya, Presidente de la Junta de bienes nacionales, cesó en 11 de Diciembre de 1843, y se le abonaron 10 años, 8 meses y 19 dias de servicios. D. José Antonio Miguel Romero, Secretario del Gobierno político de Madrid, cesó en 25 de Julio de 1843, y se le abonaron 11 años y 15 dias de servicios.

D. Antonio Perez Garcia de Paredes, Juez de primera instancia de Huesca, cesó en 12 de Julio de 1843, y se le abonaron 11 años, un mes y 8 dias de servicios. D. Antonio Sanchez Arvilla de Linaje, Interventor principal de Correos de Valladolid, cesó en 7 de Agosto de 1843, sin derecho.

D. Pedro Ruiz Capillas, Administrador de Rentas del partido de Aranda de Duero, cesó en 2 de Enero de 1844, y se le abonaron 10 años, 7 meses y 6 dias de servicios. D. Manuel Maria Jurado, Magistrado de la Audiencia de Valencia, cesó en 22 de Junio de 1843, y se le abonaron 11 años, 2 meses y 8 dias de servicios.

D. Manuel Lances, Contador de Rentas de Orense, cesó en 12 de Octubre de 1843, sin derecho. D. Alvaro Constanzo, mozo de oficio del Ministerio de Gracia y Justicia, cesó en 22 de Enero de 1844, y se le abonaron 10 años, 7 meses y 8 dias de servicios.

D. Rafael Maria Aparici de Aparici, Secretario de la Intervencion de Huesca, cesó en 14 de Febrero de 1844, sin derecho. D. Vicente Albistur, Intendente de Murcia, cesó en 3 de Julio de 1843, y se le abonaron 11 años, un mes y 27 dias de servicios.

D. Nicolas de Palacio, Oficial segundo primero del Gobierno político de Burgos, cesó en 26 de Junio de 1843, sin derecho. D. Anselmo Romeral, Oficial auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia, cesó en 8 de Enero de 1844, y se le abonaron 10 años, 7 meses y 16 dias de servicios.

D. Inocencio Pineda, Oficial segundo de la Contaduría de la casa de moneda de Madrid, cesó en 28 de Febrero de 1844, y se le abonaron 10 años, 5 meses y 28 dias de servicios. D. Eugenio Santin de Quevedo, Secretario del Gobierno político de Sevilla, cesó en 1843, y se le abonaron 11 años, un mes y 29 dias de servicios.

D. Manuel Lasala, Secretario de la Diputacion provincial de Zaragoza, cesó en 14 de Agosto de 1843, y se le abonaron 10 años, 11 meses y 16 dias de servicios. D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia de Torrevieja de Cameros, cesó en 5 de Enero de 1844, y se le abonaron 10 años, 7 meses y 25 dias de servicios.

D. Melquíades Viltola, Administrador de Rentas del partido de Frias, cesó en 20 de Agosto de 1843, y se le abonaron 10 años, 14 meses y 15 dias de servicios. D. Santiago Velasco é Ibarrola, Oficial de la Direccion de Liquidación de la Deuda, sin derecho.

D. Juan Suarez, Administrador de Correos de Benavente, cesó en 28 de Setiembre de 1843, y se le abonaron 10 años, 10 meses y 25 dias de servicios. D. Antonio Brosa, Cónsul de España en Jamaica, y nombrado para Campeche, cesó en 15 de Enero de 1844, sin derecho.

Madrid 14 de Abril de 1856.—El Presidente, S. Miranda.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Pliego de condiciones bajo las que ha de rematarse en pública subasta el día 24 del corriente la finca de dicho establecimiento, sita en la sierra de Carrasco, y partido de Sangonera la Seca, provincia de Murcia, cuya descripción se hace á continuación:

1.º Los gastos de escritura, derechos de hipotecas y demas que se ocasionen en la venta serán de cuenta del comprador. 2.º El precio líquido del remate se pagará en efectivo en el acto de otorgarse la escritura.

3.º La Administracion del Banco se reserva el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se hagan. 4.º La subasta se verificará en Madrid en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15, el día 24 del corriente, dándose principio á la una de la tarde y terminando á las dos en punto: en Murcia en el mismo día y hora ante el comisionado del establecimiento Sr. heredero de Don Simon Sorzano.

Finca que se subasta.

Una hacienda llamada del Campo ó del Palmar, sita en la sierra de Carrasco, término de Sangonera la Seca, en la provincia de Murcia, compuesta de una cordillera de lomas, con unas ocho fanegas de olivar de fruto, 2 fanegas de olivar nuevo, media fanega plantada de bigueras y 24 fanegas de tierra blanca inculta, adjudicada al Banco en 45,719 rs., libre de cargas. Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Secretario del Banco, Pedro Salavería. 1716

Pliego de condiciones bajo las que ha de rematarse en pública subasta, el día 24 del corriente, la finca de dicho establecimiento, sita en Albacete, cuya descripción se expone á continuación:

1.º Los gastos de escritura, derechos de hipotecas y demas que se ocasionen en la venta serán de cuenta del comprador. 2.º El precio líquido del remate se pagará en efectivo en el acto de otorgarse la escritura.

3.º La Administracion del Banco se reserva el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se hagan. 4.º La subasta se verificará en Madrid en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15, el día 24 del corriente, dándose principio á la una de la tarde y terminando á las dos en punto: en Albacete, en el mismo día y hora, ante el comisionado del establecimiento D. Francisco Navarro.

Finca que se subasta.

Una huerta con casa, calle del Carmen, linda S. camino de San Antonio, M. y P. huerta de San Antonio y N. la calle: cabida 2 almuédos, 2 celemines, 2 cuartillos y 14 estades, adjudicada al Banco en 9,818 rs., libre de cargas. Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Secretario del Banco, Pedro Salavería. 1717

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS.

Districto de Madrid.

En virtud de lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, se subastan las leñas que resulten de la poda, limpia y monda del arbolado existente en el canal de Guadarrama, en el terreno comprendido entre la presa del Gasco y la casilla llamada de Juan, segun detalladamente se expresa en las condiciones que estan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, número 16, cuarto segundo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente el carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 9 del corriente, en la oficina del distrito referido, á las doce de su mañana, y en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Ingeniero segundo Jefe del distrito, P. Celestino Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del presente, y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que resultan de la poda, limpia y monda del arbolado del canal de Guadarrama, se comprometo á dar la cantidad de... 4714

en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Ingeniero segundo Jefe del distrito, P. Celestino Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del presente, y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que resultan de la poda, limpia y monda del arbolado del canal de Guadarrama, se comprometo á dar la cantidad de... 4714

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cassá de la Selva, dotada con 4,000 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 14 de Mayo de 1856.—Pied. 4,099-3

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido: Por fallecimiento de D. Bartolomé Martínez se halla vacante en este Juzgado una de las procuras del mismo, y debiendo proveerse con sujecion á lo que se dispone en los artículos 61 y 62 del reglamento de Juzgados, á virtud de providencia de S. E. la Audiencia de Valladolid, se anuncia la vacante por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, para que los que se crean aptos para el desempeño de dicha procura, presenten sus instancias documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del expresado término.

Dado en Medina de Rioseco á 18 de Marzo de 1856.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert. 1100

VENTAS DE BIENES NACIONALES. CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia de Maravillas y escribano D. Santiago Urdiales, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte. Secuestro de D. Carlos.

Núm. 4 del inventario.—Un quinto denominado Solanilla, de 330 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 212 hectáreas y 55 áreas, en término del Viso de Maravillas, correspondiente á la dehesa de Fresnedas Altas, del secuestro de D. Carlos, con monte de chaparral: linda N. quinto de Casa Vieja, O. y S. rio de Fresneda, y E. posesiones de dicha villa del Viso: está arrendado en 3,680 rs. anuales hasta 30 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 34,600 rs., y capitalizado en 66,240 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. titulado Humberia de Barrios, de 333 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 214 hectáreas y 48 áreas, término y procedencia igual á los anteriores, con monte de chaparral: linda N. rio de Fresneda; E. quinto Humberia de Barrios; S. el de Majadilla verde, y O. con el de Chaparral ó Chaparrillo: está arrendado en 3,900 rs. anuales hasta 30 de Setiembre del corriente: ha sido tasado en 31,600 rs., y capitalizado en 70,200 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. denominado Casa Vieja, con 201 fanegas de segunda y tercera clase, para pastos, ó sean 129 hectáreas y 16 áreas, término y procedencia como los anteriores, contiene monte de chaparral en matocadas: linda N. y E. posesiones de la villa del Viso. O. quinto Horniguilla y S. rio de Fresneda: está arrendada en unión de lo demas de dicho quinto, hasta 30 de Setiembre del corriente año: ha sido tasada en 44,500 rs., y capitalizada por 825 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 44,850 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. llamado Cerro Moroto, de 330 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 212 hectáreas y 55 áreas, término y procedencia igual á los anteriores, con monte de chaparral: linda N. rio de Fresneda; E. quinto Humberia de Barrios; S. el de Majadilla verde, y O. con el de Chaparral ó Chaparrillo: está arrendado en 3,900 rs. anuales hasta 30 de Setiembre del corriente: ha sido tasado en 31,600 rs., y capitalizado en 70,200 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. denominado Casa Vieja, con 201 fanegas de segunda y tercera clase, para pastos, ó sean 129 hectáreas y 16 áreas, término y procedencia como los anteriores, contiene monte de chaparral en matocadas: linda N. y E. posesiones de la villa del Viso. O. quinto Horniguilla y S. rio de Fresneda: está arrendada en unión de lo demas de dicho quinto, hasta 30 de Setiembre del corriente año: ha sido tasada en 44,500 rs., y capitalizada por 825 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 44,850 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Parte del quinto Majadilla, con 213 fanegas de segunda y tercera clase, para pastos, ó sean 148 hectáreas y 78 áreas, término y procedencia igual á las anteriores, la cual contiene monte de chaparral en matocadas: linda N. con el quinto Chaparrillo, y E. posesiones de la villa del Viso, S. quinto Pizarrella, y O. posesiones de la villa del Viso, S. quinto Pizarrella, y O. posesiones de la villa del Viso: está arrendada en unión de lo demas de dicho quinto, hasta 30 de Setiembre del año actual: ha sido tasada en 44,600 rs., y capitalizada por 820 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 44,760 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 23 de Abril de 1856.—Eugenio Peñafiel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado é instruccion de 34 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. Mariano Ramiro Sanz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte. Secuestro de D. Carlos.

Núm. 459 del inventario.—Un quinto, denominado Cantuesares, de 444 fanegas de tierra para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 284 hectáreas y 4 áreas, situado en el término de la villa del Viso del Marqués, correspondiente á la dehesa de Fresnedas Altas, del secuestro de D. Carlos, con matocadas de chaparral: linda N. rio de Fresneda, E. rio Molinillo, S. posesiones particulares, y O. quinto Piqueras: está arrendado en unión de otros hasta 30 de Setiembre del corriente año: ha sido capitalizado por 1,420 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 25,560 rs., y tasado en 25,560 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 459 del inventario.—Otro id., titulado Piqueras, de 501 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 322 hectáreas y 60 áreas, término y procedencia como el anterior, con monte de chaparral en matocadas: linda N. con el quinto Chaparrillo, y E. posesiones de la villa del Viso, S. quinto Pizarrella, y O. posesiones de la villa del Viso: está arrendada en unión de lo demas de dicho quinto, hasta 30 de Setiembre del año actual: ha sido tasada en 44,600 rs., y capitalizada por 820 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 44,760 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 23 de Abril de 1856.—Eugenio Peñafiel.

locadas: linda N. río Ruy-Serrano, E. quinto de Cantue-... está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del cor-... año: ha sido tasada en 25,700 rs., y capitalizado, por 1,450 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,600 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. llamado Toriles, de 455 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 293 hectáreas y 6 áreas, término y procedencia igual a los anteriores; contiene monte de chaparro en matocadas: linda N. río Ruy-Serrano, E. quinto Pique-... año: ha sido tasada en 25,700 rs., y capitalizado, por 1,450 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,600 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. denominado Cam-... de 461 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 296 hectáreas y 93 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de chaparro en matocadas: linda N. quinto del Hornillo, E. con el de Toriles, S. y O. terrenos baldíos: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del año actual: ha sido tasado en 25,600 rs., y capitalizado, por 1,450 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,600 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. titulado Hornillo, de 463 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 298 hectáreas y 21 áreas, término y procedencia igual a los anteriores, con monte de chaparro en matocadas: linda N. río Ruy-Serrano, E. con el quinto Toriles, S. Cansino, y O. baldíos: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido tasado en 25,600 rs., y capitalizado, por 1,450 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,600 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., llamado Cerro de San Andrés, de 400 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 257 hectáreas y 64 áreas, término y procedencia como los anteriores, el cual contiene monte de chaparro en matocadas: linda N. y E. terrenos de la villa de Viso, S. Ruy-Serrano y O. quinto Retamal y Navazo: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido capitalizado por 1,400 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 25,200 rs., y tasado en 25,500 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., denominado Navazo, de 464 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 298 hectáreas y 86 áreas, término y procedencia igual a los anteriores, con monte de chaparro en matocadas: linda N. posesiones particulares, E. quinto Cerro de San Andrés, S. Retamal, y O. con el de Carriles: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido tasada en 25,700 rs., y capitalizado por 1,450 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,600 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., titulado Rasillos, de 463 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 298 hectáreas y 21 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de retama: linda N. quinto de Carriles, E. con el de Retamal, S. río Ruy-Serrano, y O. quinto de las Huesas: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido tasado en 25,500 rs., y capitalizado por 1,430 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,740 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., llamado Carriles, de 464 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 298 hectáreas y 21 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de retama: linda N. quinto de Carriles, E. con el de Retamal, S. río Ruy-Serrano, y O. quinto de las Huesas: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido tasado en 25,600 rs., y capitalizado por 1,430 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,740 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., denominado las Huesas, de 460 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 296 hectáreas y 28 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de chaparro: linda N. quinto Alfoz, E. con el de Rasillos, S. río Ruy-Serrano y O. baldíos: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido tasado en 25,600 rs., y capitalizado por 1,430 rs., por los peritos le han graduado de renta, en 25,740 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 159 del inventario.—Otro id., titulado Bar-... de 455 fanegas para pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 293 hectáreas y 6 áreas, término y procedencia igual a los anteriores, linda N. y O. propiedades particulares, y E. quinto Carriles: está arrendado con otros hasta 30 de Septiembre del corriente año: ha sido capitalizado por 1,360 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 24,800 rs., y tasado en 25,490 rs., por los que sale a subasta.

Segun manifestacion de los peritos tasadores no pueden ser divididas las anteriores fincas sin menoscabo de su valor. No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 25 de Abril de 1856.—Eugenio Peñañiel.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se expresará, la finca siguiente: Remate para el día 6 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Nicolás Ortiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero. Núm. 1,340 del inventario.—Veinte y dos tierras en término de Cilleto de San Mamés, procedentes del cabildo de San Nicolás de los Rios, de las que los señores constan del documento de tasación, de cabida 2 obradas de primera calidad, 17 obradas 1/4 de segunda y 4 obradas de tercera, que llevan en renta José Martín y consortes; y como dicha renta se halle englobada con la de otras fincas, ha sido tomada para tipo de la capitalización la que le han adjudicado los peritos, que es la de 25 y media fanegas de trigo: han sido tasadas en 8,500 rs., y capitalizadas a razón de 25 rs. 9 céntimos, como precio medio del decenio de 1845 á 1854, en 11,967,36 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Segovia 26 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Ciudad-Real. Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes: Remate para el día 6 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Carlos. Núm. 161 del inventario.—Un quinto, denominado Majada Alta, de 995 fanegas de trigo, ó sean 610 hectáreas y 87 áreas, de las que 400 fanegas son de labor de segunda clase, y las de pastos de segunda y tercera, término y procedencia igual al anterior; contiene monte de chaparro, jara, marrajo, juaguzo y 4,140 caracasas de mal escurado: linda Saliente quinto de Majada Alta, M. propiedades particulares, y P. Marques de Casa-Pabon y Benito Rodriguez: está arrendado con otros hasta 1.º de Octubre del corriente año: ha sido capitalizado por 6,220 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 11,960 rs., y tasado todo en 124,100 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 161 del inventario.—Otro id., titulado Carrascal, de 4,378 fanegas, ó sean 887 hectáreas y 5 áreas, de las que 100 fanegas son de labor de segunda clase, y las de pastos de segunda y tercera, término y procedencia igual al anterior; contiene monte de chaparro, jara, marrajo, juaguzo y 4,140 caracasas de mal escurado: linda Saliente quinto de Majada Alta, M. propiedades particulares, y P. Marques de Casa-Pabon y Benito Rodriguez: está arrendado con otros hasta 1.º de Octubre del corriente año: ha sido capitalizado por 6,220 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 11,960 rs., y tasado todo en 124,100 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 161 del inventario.—Otro id., titulado Carrascal, de 4,378 fanegas, ó sean 887 hectáreas y 5 áreas, de las que 100 fanegas son de labor de segunda clase, y las de pastos de segunda y tercera, término y procedencia igual al anterior; contiene monte de chaparro, jara, marrajo, juaguzo y 4,140 caracasas de mal escurado: linda Saliente quinto de Majada Alta, M. propiedades particulares, y P. Marques de Casa-Pabon y Benito Rodriguez: está arrendado con otros hasta 1.º de Octubre del corriente año: ha sido capitalizado por 6,220 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 11,960 rs., y tasado todo en 124,100 rs., por los que sale a subasta.

con otros hasta 1.º de Octubre del corriente año: ha sido capitalizado, por 7,090 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 127,620 rs., y tasado en 143,800 rs., por los que sale a subasta.

Encomienda adjudicada al clero. Primera suerte de tierra de 67 fanegas de primera, segunda y tercera clase, correspondiente al quinto denominado Jalvegueros, de la encomienda de Castellanos, en término de la Calzada, señalada con el núm. 1.º de las 22 en que fue dividido dicho quinto, dentro de la cual existe una casita-habitacion para los guardas de la ciudad, encomienda de principio en río Javalon, y fina en la segunda suerte del expresado quinto, con la que linda, y arroyo del Ruidero: está arrendada en union de otros hasta 29 de Septiembre de 1858: ha sido tasada (con la casa) en 13,144 rs., y capitalizada, por 833 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 14,994 rs., por los que sale a subasta.

Segun manifestacion de los peritos tasadores no pueden ser divididas las anteriores fincas sin menoscabo de su valor. No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 25 de Abril de 1856.—Eugenio Peñañiel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 6 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios. Núm. 3,331 al 3,336 del inventario.—Treinta y dos tierras, en término de Carbonero el Mayor, procedentes de los propios de dicho pueblo, las cuales constituyen la suerte vigesimatercera de fincas de la misma procedencia, á los sitios del Rebollar, los Hollores, Lanillas y otros, cuyos linderos constan del documento de tasacion, de cabida de dos obradas y media cuarta de segunda calidad, y 32 obradas y una cuarta de tercera; y hallándose la renta englobada en varios renteros, se ha tomado por tipo la de 18 fanegas 6 celemines de trigo que la han adjudicado los peritos: han sido tasadas en 7,908 rs., y capitalizadas, ajustando la especie á 30 rs. 9 céntimos como precio medio del último decenio, en 10,019 rs. 66 céntimos, cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte trigésimatercera de dichas fincas: se compone de 32 tierras, en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios del Rebollar, los Llanos y otros, de cabida de una obrada de segunda calidad, 36 de tercera; ha sido apreciada la renta en 19 fanegas de trigo: tasada en venta en 8,623 rs., y capitalizada en 10,290 rs. 72 céntimos, cuya cantidad será la base de la subasta.

Suerte vigésimatercera de las fincas: se compone de 31 tierras, en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Santa Agueda, Valdecaza, el Molar y otros, de 2 cuartas de segunda calidad, y 36 obradas 3 cuartas de tercera: tasada en venta en 19 fanegas de trigo, y en renta en 8,540 rs.; ha sido capitalizada en 10,290 rs. 72 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Suerte trigésimatercera de dichas fincas: 34 tierras, á los sitios del Rebollar, Valdehito, Carramolino, arroyo Blasco-Sanchez y otros, de cabida de una obrada de segunda calidad, y 38 obradas de tercera: valorada en renta en 18 fanegas 6 celemines de trigo, y tasada por los peritos en 8,543 rs.: ha sido capitalizada en 10,019 rs. 66 céntimos, por los cuales se publica en venta.

Suerte trigésimatercera de las referidas fincas: que se compone de 35 tierras, á los sitios de Santa Agueda, Valdecaza, el Molar y otros, de 2 cuartas de segunda calidad, y 36 obradas 3 cuartas de tercera: tasada en venta en 19 fanegas de trigo, y en renta en 8,540 rs.; ha sido capitalizada en 10,290 rs. 72 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 26 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 7 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. José García Varela, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Instrucción pública. Núm. 23 del inventario.—Una casa, sita en la calle Carrera, núm. 31, de esta ciudad de Jaen, procedente de la obra pía del dean D. José Martínez Maza, dedicada á instrucción pública de la misma: consta de 2,352 pies cuadrados de superficie, ó sean 181 metros y 827 milímetros: linda con otra de Doña Teresa Mesa y con igual predio del clero, que produce anualmente en renta 1,825 reales segun el inventario, y vence en 24 de Junio de cada año: tasada en 37,200 rs., y capitalizada en 41,068 reales 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 24 del inventario.—Otra casa, sita en la calle Carrera, núm. 32, de esta ciudad de Jaen, procedente de la obra pía del dean D. José Martínez Maza, dedicada á instrucción pública de la misma: consta de 332 pies cuadrados de superficie, ó sean 25 metros cuadrados y 856 milímetros: linda por la derecha con otra de igual procedencia, y por la izquierda con la de Antonio Beda-... tasada en 37,200 rs., y capitalizada en 41,068 reales 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Propios. Núm. 226 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en la calle del Agua de la villa de Quesada, procedente del caudal de propios de la misma, que lleva en arrendamiento D. Pablo Martín: consta de 64 varas cuadradas de superficie, ó sean 44 metros y 80 centímetros: linda M. con la referida calle, al N. y P. con casa y corral de D. Antonio Coca, y á L. con otra de Doña Concepcion Bedoya, que produce anualmente en renta 587 reales segun el inventario, y vence por trimestres: tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 13,207 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 227 del inventario.—Otro horno de pan cocer, sito en el Ejido de la Cava de la villa de Quesada, procedente de los propios de la misma, que lleva en arrendamiento D. Pablo Martín: consta de 54 varas cuadradas de superficie, ó sean 37 metros y 80 centímetros: linda al N. con dicho Ejido, al S. con corral de los herederos de Doña Dolores Velasco, á L. con casa de Antonio Paterna, á P. con otra de Benito Leon, que produce anualmente en renta 587 rs. y vence por trimestres: tasado en 4,500 rs. y capitalizado en 13,207 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 228 del inventario.—Una casa, sita en la calle de Adentro, de la villa de Quesada, procedente de los propios de la misma, que lleva en arrendamiento Doña Magdalena Chillon: linda al N. con la referida calle, al M. con casa de D. Antonio Palermio, y á P. con otra de Antonio Garrido: consta de 122 varas cuadradas de superficie, ó sean 85 metros y 40 centímetros, que produce anualmente en renta 550 rs., y vence en 24 de Junio de cada año: tasada en 8,260 rs., y capitalizada en 12,375 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 318 del inventario.—Una casa tercia, sita en el ejido de las Tercias, de la villa de Quesada, procedente de la beneficencia de Cazorla; que lleva en arrendamiento Francisco Calatrava; consta de 207 varas cuadradas de superficie, ó sean 144 metros y 90 centímetros: linda al N., M., L. y P. con el expresado ejido; que produce anualmente en renta 465 rs., y vence en 24 de Junio de cada año: tasada en 6,917 rs., y capitalizada en 10,462 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Clero. Núm. 487 del inventario.—Un molino accionado, sito en la calle Montecillo, del castillo de Loechin, procedente del convento de trinitarios de Alcalá la Real; dicho molino figura en el inventario antiguo con el núm. 77: linda con finca de Juan Almirón; que puede producir en renta 626 rs. que la gradúan los peritos, por no fijarlo el inventario; tasado en 14,640 rs., y tasado en 18,521 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Jaen 21 de Abril de 1856.—Manuel Jontoya.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los diez años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á lo que previene el art. 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION. Habiéndose comprendido por equivocacion entre las fincas cuya subasta se halla anunciada en el Boletín número 231 para el 18 del corriente, una casa sita en Alcalá de Henares, calle de Rafia, núm. 9 nuevo, 7 antiguo y 166 del inventario, se advierte que dicha finca no es de las que deben subastarse, siéndolo las demas que en el anuncio se expresan. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 2 de Mayo de 1856.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 3 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero. Núm. 1,328 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Castilla, núm. 35, que perteneció á la fábrica de la santa iglesia catedral de esta misma: linda con el número 36 y con el 34 de la misma procedencia; consta su área de 217 varas, ó sean 151 metros y 6,170 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, con cuadra, una pieza de tránsito con puerta á la calle, siendo comun de esta y de la núm. 36, quedando unida á la núm. 35, segun ha convenido dividirla, y piso principal: sobre esta finca con todas las demas de dicha corporacion, gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpetuos, el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,280 rs. ambos anuales, á la casa de Misericordia de id., y otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4,500 rs. cada año: se halla arrendada en 600 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 41,800 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones de la renta, en 43,500 rs.

Núm. 1,407 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santiago, núm. 36, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 35, y por su izquierda con el 37: consta su área de 63 y media varas, ó sean 45 metros, 76 decímetros y 48 centímetros distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: se halla arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en ruina, la han apreciado en 10,181 rs. 2 céntimos, y capitalizada en 12,500 rs.

Núm. 1,426 del inventario.—Otra id. en id., calle de Tiro, núm. 4, barrio de la Carretera, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 3, y por su izquierda con el 5: consta su área de 97 y media varas, ó sean 68 metros, 42 decímetros y 32 centímetros, distribuidos en escalera al piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 780 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 16,681 rs., y capitalizada en 17,500 rs.

Núm. 1,427 del inventario.—Otra id. en id., calle del Tiro, núm. 3, barrio de la Carretera, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el número 2 de D. Agapito Lorente y con el 4 del clero: consta su área de 78 y media varas, ó sean 54 metros y 48 centímetros, distribuidos en escalera que conduce á la planta principal, segun se declara en el número 510 rs. anuales; capitalizada en 12,450 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 16,480 rs.

Núm. 1,429 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Terzas, núm. 5, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 4, y por su izquierda con la del 6: consta su área de 132 metros, 5 decímetros y 43 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales; capitalizada en 18,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 23,215 rs.

Núm. 1,471 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santa Catalina, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 14 de la plaza de los Severos, y con el 16 de D. José Pozo: consta su área de 31 varas, ó sean 25 metros y 6,337 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, con tienda y postigo á la plaza de Santa Catalina, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 840 rs.; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,560 rs., y capitalizado en 18,900 rs.

Núm. 1,633 del inventario.—Otra id. en id., calle Zam-... núm. 17, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 18 de Doña Rosario Garcia, y con el 22 de la calle Tinlores: consta su área de 34 y media varas, ó sean 25 metros y 1,054 diez milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea, con un cuarto en esta: se halla arrendada en 720 rs. anuales, capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 18,900 rs.

Núm. 1,680 del inventario.—Otra id. en id., calle del Tiro, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 9 de D. Francisco Escudero, y con el núm. 37 de la calle Boleiros: consta su área de 240 varas, ó sean 167 metros y 688 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo, mirador y azotea: está arrendada en 1,800 rs. anuales, capitalizada en 40,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,900 rs.

Núm. 1,806 del inventario.—Otra id., calle de la A. B. C., núm. 25, que perteneció al convento de Nuestra Señora de la Piedad, linda con una capilla núm. 3, y con la casa núm. 2 de la calle del Museo: consta su área de 136 varas, ó sean 95 metros y 333 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto en esta: se halla arrendada en 840 rs. anuales, capitalizada en 18,900 reales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 19,080 rs.

Núm. 1,824 del inventario.—Otra id. en id., calle Ha-... núm. 26, que perteneció al convento de San Juan de la Palma: linda por su derecha con el núm. 25, y por su izquierda con el 27: consta su área de 70 varas, ó sean 58 metros y 5 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: está afecto al pago con otra de 390 rs. al convento de la Asuncion, y 294 rs. 42 céntimos á la capellania de Manuel Montero: está arrendada en 840 reales anuales, capitalizada en 18,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en cuarta y última vida, la han apreciado en 27,375 rs.

Núm. 627 del inventario.—Otra id. en id., calle de la A. B. C., núm. 25, que perteneció al convento de Nuestra Señora de la Piedad, linda con una capilla núm. 3, y con la casa núm. 2 de la calle del Museo: consta su área de 136 varas, ó sean 95 metros y 333 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto en esta: se halla arrendada en 840 rs. anuales, capitalizada en 18,900 reales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 19,080 rs.

En Carmona. Núm. 627 del inventario.—Otra id. en id., calle de la A. B. C., núm. 25, que perteneció al convento de Nuestra Señora de la Piedad, linda con una capilla núm. 3, y con la casa núm. 2 de la calle del Museo: consta su área de 136 varas, ó sean 95 metros y 333 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto en esta: se halla arrendada en 840 rs. anuales, capitalizada en 18,900 reales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 19,080 rs.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antece-

denotes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 24 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CADIZ. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 4 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Santiago Urdiales, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 494 del inventario.—Una casa en Rota, plaza de San Roque, procedente del caudal de beneficencia de dicha villa, de un solo piso y 5,328 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Bernardo Beloso y del presbitero D. Cayetano Bernal: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 23,509 rs., y capitalizada, por la renta de 4,200 rs., que produce, en 27,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 25 de Abril de 1856.—Joquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 4 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios. Núm. 354 del inventario.—Dos habitaciones bajas en la casa de Rota, calle de Guisado, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesta de 738 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Juan Sanchez de la Torre y de Félix Martín Arroyo: sin cargas conocidas: tasadas por los peritos en 7,862 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs., que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del comprador. Cádiz 25 de Abril de 1856.—Joquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 4 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia. Núm. 365 del inventario.—Una casa en Jerez de la Frontera, calle de las Escuelas, núm. 12 moderno, procedente del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 533,84 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Manuel de Sierra, de D. Rafael Rivero de la Tejera y de D. Dionisio Fosal: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,495 rs., y capitalizada, por la renta de 720 rs., que produce, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 366 del inventario.—Una casa en Jerez de la Frontera, calle de las Escuelas, núm. 2 moderno, procedente del caudal de la casa de huérfanos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,305,62 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Antonio de Pazos y hermanos, y bodega de D. Francisco de Salas: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 23,239 rs., y capitalizada, por la renta de 1,500 rs., que produce, en 33,750 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 314 del inventario.—Una casa en Arcos de la Frontera, calle de las Gradass, núm. 5, procedente de la casa de Expositos de dicha ciudad, de dos pisos, fábrica antigua y en parte ruinosas, y 275 varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. José Peñalver y con la callejuela tapada: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 988 rs., que produce, en 22,320 rs., y tasada por los peritos en 25,845 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Notas. Las

Por D. José María Iriarte, como marido de Doña María del Pilar Díaz Manzanares, se ha solicitado la cancelación de la fianza que el padre de esta preloja es favor de D. Luis Pérez del Aya para responder del buen desempeño del oficio de procurador que este ejerce: lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho a dicha fianza lo ejerciten dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, en el decanato de Sres. Jueces de primera instancia de esta villa, que hoy despacha el Sr. D. Miguel Jován de Siles, y escritoria de D. Juan García Lamadrid; apertados que pasados sin haberlo, sin nueva citación ni emplazamiento, será cancelada y les parará entero perjuicio. 1718

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. Q. D. G. & C.

Se hace notorio como en este mi Juzgado por la escritura del infrascripto penden autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Ramon María Zabala, de esta vecindad, y su comercio, al que se ha declarado en quiebra y mandado publicar, con prevención de que persona alguna le haga pagos ni entrega de efectos, sino al depositario D. Manuel Navarro, de este domicilio, bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones: que las personas que conserven bienes del quebrado los entreguen, pues en otro caso serán tratados como ocultadores, y he señalado para la primera junta general el lunes 25 de Mayo próximo: todo lo cual se hace público á los fines prevenidos en el Código de Comercio.

Dato en Granada á 26 de Abril de 1856.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula. 1719

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Alcalde constitucional de esta heroica villa, en autos promovidos á instancia del representante de las sociedades mineras tituladas « Sierra Morena » y « San Miguel », se ha condenado en rebeldía á D. Teodoro Murphy y D. Mariano Rodríguez Alonso, poseedores del primero de la acción n.º 78 y mina del Carmen, por hallarse en descubierta de 260 rs. de los dividendos repartidos, y el segundo de la acción n.º 84 de la sociedad San Miguel y descubierta de 220 rs., declarando está en todo su derecho la Junta directiva al caducar las acciones si no pagasen los demandados con arreglo á los arts. 9 y 10 de sus reglamentos, acordando que sea notificada esta sentencia con arreglo á la ley y se publique en la Gaceta, Diario y Boletín oficial de la provincia para los efectos legales. 1715

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 5 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Pasan á la comisión varios pliegos con acta de elección de Diputados.—Se da primera lectura á una enmienda del Sr. Lafuente á la base sétima de la ley de imprenta.—Se toma en consideración un proyecto á la ley que se examina del pago de derechos de Arancel un órgano para la iglesia de Cenicero. Orden del día. Se aprueba el act. 1.º de la ley sobre capellanías.—Se toma en consideración una enmienda á la base primera de la ley de imprenta.—Se declara urgente el proyecto de ley autorizando á los Ayuntamientos para recaudar intrínsecamente las contribuciones, y el dictamen de la comisión relativo al ascenso de escala del Sr. Porto.

Orden del día para mañana.—Los dictámenes que acaban de declararse urgentes y los asuntos señalados. Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones á los seis.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal por los señores que á continuación se expresan:

Vega Arnijo.—González de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Moncasi.—Alvarez (D. Cirilo).—García (D. Manuel Vicente).—Pérez (D. Ramon).—Escosura.—Hernandez de la Rúa.—Fuentes.—Moratin.—Chacon.—Arenal.—Maestre (D. Antonio).—Porto.—Alonso (D. Juan Bautista).—Otero (D. J. Ramon).—Torre.—Alonso.—Rodríguez.—Villar.—Cervero (D. Ramon).—Macía Castedo.—Alvarez Acabado.—Olozaga (D. José).—Gil Sanz.—Morarty.—Lamadrid.—García Briz.—Bueno.—Herrero.—Orensé.—Rodríguez Pinilla.—Ramirez Areas.—Cabrero.—Ferrerol.—Figueroas.—Lobit.—Sr. Presidente.—Total 71.

Se mandó pasar á la comisión de actas 14 pliegos que reunía el Sr. Ministro de la Gobernación relativos á la elección verificada en Barcelona.

Pasó á las secciones para nombramiento de comisión una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación y los antecedentes que remitía relativos á la casa que fue de los Marqueses de Camarasa.

Se leyó por primera vez y pasó á la comisión una enmienda del Sr. Lafuente y otros á la base sétima del dictamen de la comisión sobre las de imprenta.

Pasó á la comisión correspondiente una exposición de la Academia médico-veterinaria.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Olozaga D. José y otros para que se extinga del pago de derechos de arancel un órgano destinado á la iglesia de Cenicero. En su apoyo dijo:

El Sr. OLOZAGA: Señores, hay proposiciones que no necesitan defensa, y una de ellas es la que he tenido el honor de presentar en unión de otros Sres. Diputados para que se extinga de derechos un órgano destinado á la iglesia de Cenicero.

El nombre de Cenicero es por sí solo una magnífica epopeya: ¿quién no recuerda el dueno, el valiente, el singular esfuerzo con que un puñado de valientes encerrados en la iglesia resistieron las huestes que capitaneaba el caudillo más terrible de los carlistas? Aquel ejemplo animó á muchos que imitaron su ejemplo en distintos puntos de la Península. El tiempo, la generosidad de los españoles, la magnificencia del Gobierno han borrado la huella destructora de aquel día de horror; pero la iglesia de Cenicero carece de un órgano que de la magnitud y magnificencia doblada al culto. Ese órgano se está construyendo en el extranjero, y se pide que se declare libre de derechos á su introducción. Estoy seguro de que las Cortes así lo acordarán, sintiendo que sea tan poco lo que se pide para un pueblo que estiman en tanto.

Esta proposición fue tomada en consideración y pasó á las secciones.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que se reuniera el Congreso en sesiones á los seis.

El Sr. RIVERA: No estando presente en la penúltima sesión, el Sr. Portilla me dirigió algunas palabras que me veo en el deber de rectificar. Por el Extracto oficial de la sesión, inserto en la Gaceta, veo que S. S. supuso que yo había tratado á fondo la cuestión del director de un periódico que se había encasado, siendo así que estaba pendiente de los Tribunales. Que yo me refiera á una falta con circunstancias agravantes fue el Sr. Portilla, Presidente de la Sala que dió la sentencia á que yo me refería. La conducta observada por el Sr. Portilla ha venido á confirmar lo que yo dije, respetando siempre las intenciones de que las pasiones políticas influirían en todo.

S. S. quiso poner también en ridículo el que los directores de los periódicos pusieran esa antefirma en la petición dirigida á las Cortes. El título de director de un periódico está reconocido por el uso y la costumbre, y además está reconocido en las bases constitucionales que se están discutiendo.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó la base primera nuevamente redactada, que decía así:

«El derecho consignado en el art. 3.º de la Constitución del Estado no se extiende á los actos de la vida privada, para cuya publicación por medio de la imprenta se necesitara la autorización de los interesados.»

«En los escritos que versen sobre el dogma y la moral cristiana, será requisito indispensable para su impresión la licencia del Ordinario.»

Se leyó en seguida una enmienda del Sr. Gil Sanz para que del párrafo 2.º de esta base se suprimieran las palabras «y la moral cristiana».

El Sr. GIL SANZ: El art. 3.º de la Constitución ha abolido la previa censura; y al discutirse la base en su totalidad, se verá hasta qué punto es compatible con lo que se sienta en la Constitución. Por ahora yo me cometo al punto de mi enmienda.

¿Hay alguna moral que no sea cristiana? No, señores; pero, bien, la comisión sujeta á la censura lo que trata de moral, y por consiguiente lo que con la moral tiene relación, es decir, todo.

Y aun separando la vista de las invasiones de la Autoridad eclesiástica, ¿volvimos que no habrá asunto ninguno sobre que pueda escribirse sin censura de esa Autoridad eclesiástica que pugna con la Autoridad civil? ¿No bastan por ventura las leyes para reprimir los delitos? ¿No bastan los Tribunales para salvaguardia de la moral? ¿A qué establecer una censura y censura privilegiada para señores, ni un drama, ni una novela, ni siquiera un libro de ciencias exactas podrá imprimirse sin censura. Pues qué, los escritos sobre el movimiento de la tierra no hemos visto que se han tachado á veces de opositos al dogma?

No creo necesario más para demostrar que es incompatible ese párrafo con la Constitución y hasta con el buen sentido.

El Sr. CABALLERO: La comisión no ha expuesto su opinión en esta base, sino la de la mayoría de la Cámara, en virtud de cuyas indicaciones la ha presentado.

La comisión, que opina ahora como opinaba hace un año, se encuentra combatida por la mayoría que no opina ahora como opinaba hace un año. La comisión, al proponer estas bases, ha tenido que prescindir de los principios de un partido dado; ha querido legislar para tiempos normales, no para tiempos extraordinarios. Yo no sé si su conducta es más liberal que la de la mayoría; pero diré que es más consecuente, que tiene ideas fijas sobre la imprenta.

Yo no quiero preguntar á la mayoría por qué el año pasado tenía unas ideas sobre este punto y hoy otras. Rogaré solo al Sr. Gil Sanz tenga presente que si la base primera ha venido redactada tal cual está, ha sido por ceder á las opiniones manifestadas en la Cámara.

Yo pertenezco á la prensa, aunque no la debo nada ni tengo tampoco ambición política. Conozco que esta Cámara tenga mas simpatías por una institución de fuerza, aunque favorable á la libertad, que por una institución que apoya la libertad en la idea.

Sin mas discusión se tomó en consideración la enmienda, acordándose que se discutiera separadamente; y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se aprobó en votación nominal por 77 votos contra 47 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Rubio Caparrós.—Batista.—Codorniu.—Suarez Morales.—Lopez Garcia.—Fornes.—Pons.—Bustos.—Alonso.—D. Juan Bautista.—Maestre (D. Antonio).—Calatrava.—La Rúa.—Oliver.—Gil Visedo.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Caballero.—Lasala.—Gonzalez de Paz.—Garrido.—Alcalá Zamora.—Llorens.—Bulnes.—Martín.—Otero.—Chao.—Zampouar.—Lobit.—Valera.—Vincent.—Romero Ortiz.—Talavera.—Labrador.—Figueroa.—Pasaron.—Guzmán y Manrique.—Madoz (D. Fernando).—Acha.—Alonso Cordero.—Villapadierna.—Sarabín.—Villar.—Carriño.—Pomés.—Aguilar.—Degollada.—Novoa.—Gonzalez Alonso.—Monares.—Leonés.—Sandoval.—Gil Sanz.—Rodríguez Pinilla.—Pereira.—Anado.—Rivero.—Navarro (D. Alonso).—Sorni.—Alfonso.—Rosique.—Orensé.—Figueroas.—Gatell.—Gimenez.—Fernandez Gid.—Sanchez Silva.—Galvez Cañero.—Fernandez de los Rios.—Martínez.—D. Juan de la Cruz.—Ugarte.—Avevilla.—Sr. Vicepresidente Perates.—Total 77.

Señores que dijeron no:

Vega Arnijo.—Huelbes.—Villalobos.—Arenal.—De Vega.—Camprodón.—Inigo.—García Gomez.—Moyano.—Moya.—Cortina.—Yañez (D. Matias).—Cuenca.—Olano.—Hernandez de La Rúa.—Royo.—Ramirez Arellano.—Chacon.—García (D. Manuel Vicente).—Macía Castedo.—Laserria (D. Pedro).—Alfaro.—Arias.—Parron Osorio.—Paroz.—Nocedal.—Canacho.—Monzon.—Abrantes.—Serrano Dominguez.—Rancos.—Lafuente.—Gener.—Cantero.—Sanjuan.—Ulloa.—Rios Rosas.—Concha (D. Manuel).—Sevillano.—Yañez (D. Manuel).—Yañez (D. Ignacio).—Collado.—Corvera.—Ovicio.—Cantalejo.—Total 47.

Puesta á discusión la base ya reformada por la enmienda anterior, dijo:

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Ante todo doy á las Cortes mi voto por la votación que acaba de verificarse, porque se ha evitado un mal grave, y por que se ha juzgado la cuestión, y volveremos á las condiciones de la base retirada.

¿Qué se diría si en pleno siglo XIX no resolviésemos estas cuestiones en el sentido del progreso humano? El periodista, si no siempre tiene razón en el fondo de lo que discute, tiene razón para discutir. Yo me levanto á defender la base primitiva, conzaguando, por la libertad del pensamiento, y de la cual es antitesis completa la base que ahora se discute.

Esta base, señores, no resiste á ningún examen: es contraria á la Constitución. Es libre la emisión de todas las ideas sin previa censura. Este es el principio; y si esto es así, ¿quién tiene derecho para declarar unas ideas de ilícito comercio y otras permitidas? Antes de que se publique un pensamiento, antes de que circule, no hay que pedir la licencia de la censura, y esto es lo que se pide en el artículo que se discute, y que si en ello se falla á la ley, entonces habrá lugar á la aplicación de la pena.

La previa censura es el poder de una Autoridad ejercido por ella como Autoridad soberana: es la infalibilidad, colocada en la mente de un hombre, á quien desconocemos, en contra de la sociedad entera. Los principios modernos no comprenden la previa censura en ningún caso. Una obra que no ve la luz pública, ¿puede sufrir una censura de ningún mortal? No, señores.

Esta materia está, no solo juzgada en el art. 3.º, sino en el 14 de la Constitución. El art. 14 dice: La nación se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles; pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos, contrarios á la religión. Ha de haber ptes actos públicos, y estos actos no pueden ser de diferentes modos, sino que podrán estar sujetos á la Autoridad civil y otros á la civil; pero ahora tratamos de la imprenta, diré que por medio de ella solo se pueden cometer delitos previstos en la ley de imprenta. Impresarse, y si se falla á la ley, vendrán el juicio, la sentencia y la pena.

Señores, se habla de prudencia y prevision. Si quisiera prudencia, recorrid la historia, y vea 42 es posible que el género humano sea más prudente. Si por prevision entendéis la censura, la censura ha estado ejerciendo su acción por largos siglos sin haber producido más que males.

El modo con que está redactada la base primera es inadmisibile, no solo porque establece la previa censura, sino porque somete los escritos á la licencia del Ordinario. En el siglo pasado se habla esta tara á una Junta de hombres entendidos, hoy ni aun eso se hace. En 1834 se creó un consejo de censura, para que se le diese un voto hasta sería peor que el decreto del Sr. Barceos de 1835.

He dicho antes que esto está juzgado en la votación, y en efecto, si los escritos sobre la moral cristiana están exentos de censura, ¿qué ha de suceder con los que tomen por fundamento el dogma? Todos sabemos cual es el dogma; nadie sabe sin embargo hasta cuándo el dogma puede llegar. No podemos saber cuántos tesoros de luz, de ciencia y de moralidad se pierden por culpa de la fe. Pues si no sabemos la extensión del dogma, síntesis de la moral; si no sabemos hasta donde puede llegar la enseñanza, que esto significa dogma, ¿cómo queremos fijar una base como esta? ¿Cómo queremos con ella cerrar límites á la enseñanza misma?

He aquí por qué lo que se debe hacer es lo que aconseja el buen sentido y la experiencia común; porque si un delito es un acto de turbación social, no puede ser punible, y contrario á las leyes, y yo no entiendo como las leyes se infringen por medio de un escrito que no ha visto la luz pública; después de la publicación examínalo la Autoridad competente; denunciado si es denunciabile; haya prueba y sentencia, y entonces la sociedad, aunque pueda equivocarse, por medio de sus fallos estará justificada.

Señores, sobre el dogma no se legisla; la fe se siente, se inspira, pero no se manda; sobre la moral se ordena, se prescribe; sobre la fe, nunca. Por otra parte, si se le ha ocurrido á nadie prohibir que se hable de las verdades de las verdades? No. Pues bien, el dogma es una verdad eterna, y ningún peligro puede haber en que se hable del dogma, porque es una verdad que nadie puede combatir.

Señores, lo que viene sucediendo acerca de esta materia es digno de notarse. En el año 42 se emancipó la prensa; pero no se adelantó en las Cortes. Las constituciones de 37 y 45 no se dijo que se emancipaban las ideas políticas, sino que las ideas quedaban libres de censura, y ¿por qué? Porque dominaba una doctrina mas propia y mas sabia. Todas las ideas ptes, sin excepción de ningún género, están libres de la censura previa; pero no se libra de la acción de los Tribunales ninguna infracción que se cometa con respecto al dogma. Por consecuencia, yo he dicho que impugna á las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Constitución que tenemos ya votadas, y no sé yo que haya derecho en nosotros para volver contra lo acordado en un artículo constitucional.

Yo creo, señores, que la base tal como está redactada será desechada por la Cámara. Yo mantengo la base primitiva, porque en ella están salvados todos los inconvenientes, debiendo manifestar al mismo tiempo que no deba en esta base la modificación que se propone, por el encuentro favorable á la que se discute.

El Sr. LAFUENTE: Una de las observaciones con que ha concluido el Sr. Alonso es haciendo un recuerdo de lo dispuesto en la ley fundamental, y diciendo que no podemos votar hoy contra lo mismo que voto antes la Asamblea. Es verdad; pero S. S., muy poco antes de esto ha dicho que sostenía la base primitiva y según lo redactó la comisión; y el Sr. Alonso, al decir esto, ha indicado que se modificara la base, porque después de decirnos que no se puede votar contra lo ya acordado, yá decimos que sostiene un dictamen que ha sido desechado.

Dicho esto, cumples manifestar que si bien entré en esta discusión con algún disgusto por lo delicado y difícil de la materia, por otra parte lo hago con gusto porque creo cumplir con esto un deber que contrae en la humilde defensa que hice de espíritu de la base religiosa, con la cual tiene este asunto multitudinaria relación.

Yo, señores, cuando días pasados tuve á bien la comisión, para la modificación que se propone á la primera base, me felicité por ello, y creí que una vez admitida por la comisión la idea que yo propuse no sufriría ya discusión; pero el Sr. Alonso con la mejor intención ha vuelto á traer á discusión una materia que yo hubiera querido no se discutiera: con lo que S. S. ha propuesto, sin duda para hacer un gran bien, pudiera acaso causarse un gran mal.

Las Cortes acaban de votar que no haya la censura que la comisión proponía para los escritos que versen sobre la moral cristiana; y aunque yo no he votado en pro de la enmienda, conozco que las Cortes tenían y tienen razones poderosísimas para no establecer la censura previa en esos casos; pero me he acordado que no deja de haber razones muy fuertes y poderosas para sostener lo que la comisión proponía; porque no es verdad que no haya mas moral que la cristiana, y la prueba de ello es que hay moral en los pueblos donde no se conoce el cristianismo. Se dirá que hay una penalidad establecida para los que no se ajustan á la moral; pero yo pregunto: ¿quién es el que decide por las Cortes que no se puede decir mas sobre el dogma? ¿Pero sucede lo mismo respecto al dogma católico? ¿Podemos consentir que haya discusión sobre el dogma? Es acaso el dogma lo mismo que la moral elevada á cierta perfección? No: son cosas muy diferentes.

El Sr. Alonso creo que no ha definido bastante bien lo que es el dogma, y eso puede dar lugar á caer en errores gravísimos. No digo S. S. que no se puede legislar sobre el dogma, y nosotros lo que queremos es que no se escriba sobre el dogma, porque es una verdad eterna. Nosotros no vamos á legislar sobre el dogma; pero podemos la religión que profesan los españoles puede ser peligrosa, y por eso no permitimos discutir sobre lo que no puede alterarse, y puede ofrecer riesgos el hablar de ellos. ¿Qué se entiende por dogma, señores? El dogma son aquellas verdades que Dios reveló á los hombres, y que todos conocemos por medio de los libros sagrados. ¿Por dónde conocemos nosotros que estas verdades son de las reveladas? Por lo que nos han dicho los Concilios generales, que son la representación única y genuina de la Iglesia.

Pues bien, estas verdades son las que nosotros queremos declarar fuera de discusión, y tenemos nosotros derecho para poner en tela de juicio y discutir sobre el dogma religioso? No, ninguno lo tiene; pues no teniendo derecho para eso, es necesario impedir que se discuta. ¿Y cómo se impide? Apelando al que es verdadero juez en estas materias, porque si esto se encomendara á personas incompetentes, cometeríamos un absurdo: es necesario acudir al que de derecho lo compete ser juez en estas materias, para que diga si un escrito toca ó no á los principios católicos. ¿Y quiénes son estos jueces? S. S. lo sabe: los jueces competentes son los Obispos, porque son á los que Dios ha encomendado mantener la verdadera doctrina.

Pero diré mas: ¿qué fue lo que hizo que se condenara el establecimiento del Santo Oficio, y que hace que hoy le miremos con odio justo y merecido? Fue haber sacado el conocimiento de los delitos contra la fe de sus jueces naturales. Pues bien; si hoy se permitiesen escritos sobre el dogma, ¿quién habría de fallar en estas materias? El jurado, ha dicho S. S. ¿Y no ve el Sr. Alonso que llevando estos delitos al jurado le iríamos á convertir en una Inquisición moderna? Yo bien sé que S. S. no quiere que el jurado califique si un escrito ataca ó no al dogma; pero como quería que tendría que decir si el artículo versaba ó no sobre el dogma religioso, yo le presentaría en este caso un verdadero jurado, en el que antes he dicho. ¿Quién por tanto debe calificar esos escritos? El juez competente, que no es otro que el que dejó manifestado.

Ha dicho el Sr. Alonso que hay un artículo en la Constitución que consagra el derecho de todos los españoles de publicar libremente sus ideas sin previa censura: ha añadido que en la base establecemos la previa censura, y venimos á fallar á lo dispuesto en el artículo constitucional. Primera vista parece que tiene alguna fuerza este argumento; pero si tiene alguna, se vuelve contra los legisladores que nos han precedido, porque en todas las leyes de imprenta han establecido lo mismo que se propone ahora. Nosotros en este caso hacemos una excepción de la regla general, como es muy posible que se haga también en los delitos de injuria y calumnia, remitiéndolos al Tribunal ordinario.

Real que todo se publica, decía el Sr. Alonso; y si después el Gobierno ó las Autoridades ven que una cosa es inconveniente ó que merecen pena, ellas la aplicarán. Señores, si de antemano sabemos que todo lo que se publica y circula es pernicioso y nocivo, ¿para qué dar después esta tara al Gobierno y á las Autoridades? ¿No yale más prevenir que castigar?

Ha creído S. S. encontrar contradicción entre lo que ahora se propone y lo establecido en el artículo constitucional, en que se dice que no se perseguirá á nadie por sus opiniones y creencias si no las manifiesta por actos públicos. Señores, yo creía que lo que hoy se propone en esta base no era mas que una derivación de aquel artículo, y sino que me diga S. S.: ¿es acto público un escrito contra el dogma? Si esto no es público no sé lo que podrá ser.

Yo creo, señores, que sería muy perjudicial permitir una cátedra de protestantismo, que permitiera que la prensa pudiera ocuparse del dogma; porque á la cátedra asistiría un número determinado de alumnos, y no oírían sino lo que se les explicara á viva voz; y como la palabra es fugaz, no quedarían grabadas aquellas doctrinas, como sucede con todo lo que se dice por medio de la prensa; con la circunstancia de que el que asistiera á la cátedra ya sabía qué doctrinas se le iban á explicar; y el que leyerá un escrito contra el dogma, no se apercebirá de lo que le está habiendo fragado el veneno.

Por todas estas razones ruego al Congreso se sirva aprobar la base que se discute.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Supone S. S. que yo he sostenido la base primitiva de la comisión en oposición con lo que antes había manifestado, y debe recordar que dije la aceptaba á pesar de no estar conforme enteramente con ella.

Ha supuesto S. S. que yo traigo de nuevo á discusión la base religiosa haciendo acaso mucho mal en lugar del bien que me propongo: las Cortes saben que yo no he puesto en discusión la verdad del dogma; antes bien he dicho que es una verdad eterna, y he añadido que no es lo mismo publicar escritos que versen sobre el dogma que discutir el dogma.

Yo no he hablado de quién es ni deja de ser juez del dogma; se me dicen que no creo que debe serlo el Sumo Pontífice, sino la Autoridad establecida.

S. S. me ha atribuido una intención que no tengo, á saber: que remitiendo yo estos delitos al jurado, le constituya en un Tribunal inquisitorial. Señores, esto es grave; yo no he dicho que sometería al jurado las materias de fe, sino al Tribunal competente; y por consecuencia no podría convertirse el jurado en Tribunal inquisitorial.

El Sr. LAFUENTE: Una de las ideas que tengo que rectificar es la de haberme querido atribuir que yo dejara al juicio del romano Pontífice la decisión en la materia de que veníamos ocupándonos, y no es esto lo que dije, sino que expresé quienes eran los jueces á quienes competía esa declaración.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se declaran urgentes el proyecto de ley autorizando á los Ayuntamientos para recaudar las contribuciones hasta que sean abonados los encargados de recaudarlas, y el dictamen de comisión relativo al ascenso de escala conferido al Sr. Porto.

A la comisión de imprenta pasaron diferentes enmiendas presentadas á algunas bases.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de declararse urgentes, y los asuntos señalados.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones.

ERAN LAS SEIS.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las ocho y cinco minutos.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

que es el dogma, y eso puede dar lugar á caer en errores gravísimos. No digo S. S. que no se puede legislar sobre el dogma, y nosotros lo que queremos es que no se escriba sobre el dogma, porque es una verdad eterna. Nosotros no vamos á legislar sobre el dogma; pero podemos la religión que profesan los españoles puede ser peligrosa, y por eso no permitimos discutir sobre lo que no puede alterarse, y puede ofrecer riesgos el hablar de ellos. ¿Qué se entiende por dogma, señores? El dogma son aquellas verdades que Dios reveló á los hombres, y que todos conocemos por medio de los libros sagrados. ¿Por dónde conocemos nosotros que estas verdades son de las reveladas? Por lo que nos han dicho los Concilios generales, que son la representación única y genuina de la Iglesia.

Pues bien, estas verdades son las que nosotros queremos declarar fuera de discusión, y tenemos nosotros derecho para poner en tela de juicio y discutir sobre el dogma religioso? No, ninguno lo tiene; pues no teniendo derecho para eso, es necesario impedir que se discuta. ¿Y cómo se impide? Apelando al que es verdadero juez en estas materias, porque si esto se encomendara á personas incompetentes, cometeríamos un absurdo: es necesario acudir al que de derecho lo compete ser juez en estas materias, para que diga si un escrito toca ó no á los principios católicos. ¿Y quiénes son estos jueces? S. S. lo sabe: los jueces competentes son los Obispos, porque son á los que Dios ha encomendado mantener la verdadera doctrina.

Pero diré mas: ¿qué fue lo que hizo que se condenara el establecimiento del Santo Oficio, y que hace que hoy le miremos con odio justo y merecido? Fue haber sacado el conocimiento de los delitos contra la fe de sus jueces naturales. Pues bien; si hoy se permitiesen escritos sobre el dogma, ¿quién habría de fallar en estas materias? El jurado, ha dicho S. S. ¿Y no ve el Sr. Alonso que llevando estos delitos al jurado le iríamos á convertir en una Inquisición moderna? Yo bien sé que S. S. no quiere que el jurado califique si un escrito ataca ó no al dogma; pero como quería que tendría que decir si el artículo versaba ó no sobre el dogma religioso, yo le presentaría en este caso un verdadero jurado, en el que antes he dicho. ¿Quién por tanto debe calificar esos escritos? El juez competente, que no es otro que el que dejó manifestado.

Ha dicho el Sr. Alonso que hay un artículo en la Constitución que consagra el derecho de todos los españoles de publicar libremente sus ideas sin previa censura: ha añadido que en la base establecemos la previa censura, y venimos á fallar á lo dispuesto en el artículo constitucional. Primera vista parece que tiene alguna fuerza este argumento; pero si tiene alguna, se vuelve contra los legisladores que nos han precedido, porque en todas las leyes de imprenta han establecido lo mismo que se propone ahora. Nosotros en este caso hacemos una excepción de la regla general, como es muy posible que se haga también en los delitos de injuria y calumnia, remitiéndolos al Tribunal ordinario.

Real que todo se publica, decía el Sr. Alonso; y si después el Gobierno ó las Autoridades ven que una cosa es inconveniente ó que merecen pena, ellas la aplicarán. Señores, si de antemano sabemos que todo lo que se publica y circula es pernicioso y nocivo, ¿para qué dar después esta tara al Gobierno y á las Autoridades? ¿No yale más prevenir que castigar?

Ha creído S. S. encontrar contradicción entre lo que ahora se propone y lo establecido en el artículo constitucional, en que se dice que no se perseguirá á nadie por sus opiniones y creencias si no las manifiesta por actos públicos. Señores, yo creía que lo que hoy se propone en esta base no era mas que una derivación de aquel artículo, y sino que me diga S. S.: ¿es acto público un escrito contra el dogma? Si esto no es público no sé lo que podrá ser.

Yo creo, señores, que sería muy perjudicial permitir una cátedra de protestantismo, que permitiera que la prensa pudiera ocuparse del dogma; porque á la cátedra asistiría un número determinado de alumnos, y no oírían sino lo que se les explicara á viva voz; y como la palabra es fugaz, no quedarían grabadas aquellas doctrinas, como sucede con todo lo que se dice por medio de la prensa; con la circunstancia de que el que asistiera á la cátedra ya sabía qué doctrinas se le iban á explicar; y el que leyerá un escrito contra el dogma, no se apercebirá de lo que le está habiendo fragado el veneno.

Por todas estas razones ruego al Congreso se sirva aprobar la base que se discute.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Supone S. S. que yo he sostenido la base primitiva de la comisión en oposición con lo que antes había manifestado, y debe recordar que dije la aceptaba á pesar de no estar conforme enteramente con ella.

Ha supuesto S. S. que yo traigo de nuevo á discusión la base religiosa haciendo acaso mucho mal en lugar del bien que me propongo: las Cortes saben que yo no he puesto en discusión la verdad del dogma; antes bien he dicho que es una verdad eterna, y he añadido que no es lo mismo publicar escritos que versen sobre el dogma que discutir el dogma.

Yo no he hablado de quién es ni deja de ser juez del dogma; se me dicen que no creo que debe serlo el Sumo Pontífice, sino la Autoridad establecida.

S. S. me ha atribuido una intención que no tengo, á saber: que remitiendo yo estos delitos al jurado, le constituya en un Tribunal inquisitorial. Señores, esto es grave; yo no he dicho que sometería al jurado las materias de fe, sino al Tribunal competente; y por consecuencia no podría convertirse el jurado en Tribunal inquisitorial.

El Sr. LAFUENTE: Una de las ideas que tengo que rectificar es la de haberme querido atribuir que yo dejara al juicio del romano Pontífice la decisión en la materia de que veníamos ocupándonos, y no es esto lo que dije, sino que expresé quienes eran los jueces á quienes competía esa declaración.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se declaran urgentes el proyecto de ley autorizando á los Ayuntamientos para recaudar las contribuciones hasta que sean abonados los encargados de recaudarlas, y el dictamen de comisión relativo al ascenso de escala conferido al Sr. Porto.

A la comisión de imprenta pasaron diferentes enmiendas presentadas á algunas bases.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de declararse urgentes, y los asuntos señalados.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones.

ERAN LAS SEIS.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las ocho y cinco minutos.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

Mientras llega el mes de Setiembre, época en que debería venir á Madrid, ha podido la Penca aceptar las ventajosas proposiciones que le ha hecho Lunley para cantar en el teatro de la Reina de Londres; pero parece que ha preferido permanecer en Italia y pasar el verano en Génova al lado de su familia. (Id.)

Hay esperanzas de que la Sociedad de Santa Cecilia, cuya proyectada fundación anunciamos en el número anterior, queda instalada este mismo verano. En ese caso podría inaugurar sus conciertos antes de la época señalada. (Id.)

La Analia Ramirez está bastante delicada de salud desde hace algunos días, aunque su estado no sea tan grave como han supuesto algunas personas. Tambien Caltañazor se halla indispuesto. Estas enfermedades retrasarán por algunos días la representación de la Hija de la Providencia. (Id.)

Entre las diferentes composiciones para piano escritas en Madrid por el Sr. Oscar de la Cima, y próximas á publicarse, debemos hacer mención particular de un precioso vals que se titula *Vergissmichnicht* (no me olvides). (Idem.)

La empresa del teatro Real, que tan serias desventajas tuvo el año pasado con los profesores de la orquesta, se ocupa seriamente en la organización futura, queriendo evitar incidentes que no son para repetidos y tanto desagradados á los asistentes concurrentes al Régio adicio. Por parte de los dignos individuos de la orquesta hay tambien recelos, y dicen si habrá algun tráfuga que se pase con armas y bagajes al campamento del ejército zarzuelero de la calle de Jovelanos. (Id.)

Conforme pasan dias va perdiendo el teatro nuevo de la calle de Jovelanos su primitiva importancia, y gran parte de las proporciones magnas con que nos lo pintaban. Según las últimas noticias, la capacidad de la sala no será mucho mayor que la del teatro del Circo, y apenas si cabrán algunas docenas de personas mas que en la plazuela del Rey. Tambien se ha resuelto que en lugar de cinco pisos tenga tan solo cuatro, para mejor efecto de la visualidad, dicen las personas allegadas á la empresa, y como medida económica, añadimos nosotros. Solo falta que haya la misma estrechez que en el Circo en los nuevos asientos, para que la mejora sea completa. Queremos suponer que las malas nuevas que corren desde algunos dias, respecto al teatro, no serán de mala índole, y esperamos, para poder juzgar

Perigord, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. A. el Regente de Baden, ha sido encargado de una mision especial en los Principados danubianos.

Continuamos la insercion de los protocolos del tratado de Paris.

PROTOCOLO N.º IV.

«Sesion del 4 de Marzo de 1856.—Presentes los Plenipotenciarios susodichos.—Se lee y aprueba el protocolo de la sesion anterior.

«El Conde Walewski manifiesta que el Congreso se ha reservado tomar una decision definitiva en la sesion presente respecto á la comision mixta encargada de verificar y rectificar, si hay lugar, las fronteras de Turquia y de Rusia en Asia.

«El Baron de Brunnow manifiesta por su parte que debe hacerse esta revision sin perjudicar á las partes, y de modo que no pueda constituir una cesion gratuita ó supérflua de territorio.

«Los Plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Turquia creen que la comision debe comprender, ademas de los comisionados de ambas partes i. cesadas, otros delegados de las Potencias contratantes.

«El Conde Walewski propone que la comision se componga de dos comisionados turcos, de otros dos rusos, de un comisionado inglés y otro francés. Los Plenipotenciarios de Rusia asienten á ello: pero con la aprobacion de su corte.

«Conviene en que los trabajos de esta comision deberian estar terminados en el transcurso de ocho meses despues de la firma del tratado de paz.

«El Conde Walewski dice que hay lugar, segun lo ha decidido el Congreso, á la explicacion del punto tercero relativo á la neutralizacion del mar Negro, conviniendo en la relacion de las estipulaciones cuyas bases se han sentado en las sesiones anteriores. El primer Plenipotenciario de Francia propone el texto del párrafo primero, que despues de haber sido objeto de un examen en que toman parte todos los Plenipotenciarios, queda fijado de la siguiente manera:

«El mar está neutralizado: abiertos á la marina mercante de todas las naciones, sus aguas y sus puertos están formalmente, y para siempre, prohibidos al pabellon de guerra, sea de las Potencias ribereñas, ó de otra cualquiera, salvo las excepciones estipuladas en el presente tratado.

«Libre de toda traba, el comercio en los puertos y aguas del mar Negro no estará sujeto sino á los reglamentos vigentes.»

«El párrafo segundo se aprueba igualmente por todos los Plenipotenciarios, despues de quedar establecido en la forma siguiente:

«Declarada la neutralizacion del mar Negro, no tiene necesidad ni objeto la conservacion ó establecimiento de plazas militares—marítimas en el litoral. Por consiguiente S. M. el Emperador de Rusia y S. M. el Sultan consenten en no crear ni conservar sobre este litoral ningun arsenal militar—marítimo.»

«El primer Plenipotenciario de la Gran-Bretaña manifiesta que Rusia tiene en Nicolaieff un arsenal de construcciones marítimas de primer orden, cuya conservacion estaria en contradiccion con los principios sobre que se funda el párrafo cuyos términos acaba de sentar el Congreso. No estando situado este arsenal en las orillas del mar Negro, Lord Clarendon no pretende establecer que la Rusia está obligada á destruir los astilleros que hay en él; pero hace notar que la opinion pública estaria autorizada á atribuir á Rusia intenciones que no puede mantener si Nicolaieff conservase, como centro de construcciones marítimas, la importancia que ha adquirido.

«El primer Plenipotenciario de Rusia responde que el Emperador, su augusto amo, accediendo lealmente á las proposiciones de paz, ha tomado la firme resolucion de ejecutar estrictamente todos los empeños que de ellas emanan: pero que situado Nicolaieff lejos de las orillas del mar Negro, el sentimiento de su dignidad no permitiría á Rusia dejar extender al interior del imperio un principio aplicable únicamente al litoral; que la seguridad de las costas y su vigilancia exigen ademas que Rusia tenga, como se ha visto, un cierto número de buques ligeros en el mar Negro; y que si consintiese en el abandono de los astilleros de Nicolaieff, se veria obligada á establecer otros en cualquier otro paraje de sus posesiones meridionales; que para satisfacer á la vez á sus empeños y á las exigencias del servicio marítimo, la intencion del Emperador es no autorizar en Nicolaieff sino la construcion de los buques de guerra mencionados en las bases de la negociacion.

«El primer Plenipotenciario de la Gran-Bretaña, y despues de él los demas Plenipotenciarios, consideran como satisfactoria esta declaracion. El Conde de Clarendon pregunta al primer Plenipotenciario ruso si asiente en que se inserte su declaracion en el protocolo. Despues de haber respondido afirmativamente, el Conde Orloff añade que para dar una prueba de la sinceridad de sus disposiciones, el Emperador le ha encargado que pida el libre paso de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos para los dos únicos navios de linea que se hallan en Nicolaieff, y que deben dirigirse al Báltico concluida la paz.

«La redaccion de los otros párrafos relativos al punto tercero, deliberada entre los Plenipotenciarios, ha quedado como sigue:

«Para dar á los intereses comerciales y marítimos de todas las naciones la seguridad que se desea, Rusia y la Sublime Puerta admitirán Consules en sus puertos situados sobre el litoral del mar Negro, conforme á los principios del derecho internacional.

«S. M. el Emperador de todas las Rusias y S. M. el Sultan, habiendo hecho entre sí un convenio con objeto de determinar la fuerza y número de buques ligeros que podrán sostener en el mar Negro, es anejo este convenio al presente tratado, y tendrá la misma fuerza y valor que si formase parte integrante de él; y no podrá ser modificado ni el consentimiento de las Potencias signatarias del tratado presente.

«Revisado de comun acuerdo el convenio del 13 de Julio de 1841, que conserva la antigua regla del imperio otomano, relativa á la clausura de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, el acta formada á este efecto queda aneja al presente tratado.

«Los Plenipotenciarios de Rusia y Turquia quedan invitados para concertarse sobre el convenio que debe concluirse entre ellos respecto á los buques ligeros que la Sublime Puerta y Rusia podrán mantener en el mar Negro, y se ha convenido que el proyecto se comunicará al Congreso en la última reunion.»—(Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º V.

«Sesion del 6 de Marzo de 1856.—Presentes &c.—Se lee y aprueba el protocolo de la precedente sesion.

«El Conde Orloff anuncia que los Plenipotenciarios de Turquia y de Rusia no estan en disposicion de presentar al Congreso el proyecto del tratado relativo á los buques de guerra que las Potencias ribereñas pueden mantener en el mar Negro, y pide que se aplaque esta comunicacion para la sesion siguiente.

«El primer Plenipotenciario de la Gran-Bretaña pregunta á los Plenipotenciarios de Rusia si la declaracion hecha por el Conde Orloff en la precedente sesion, con motivo de la cuestion de Nicolaieff, se aplica igualmente á Querson y al mar de Azoff.

«El primer Plenipotenciario de Rusia responde, que lo mismo que Nicolaieff el mar de Azoff no puede estar bajo la aplicacion directa del principio aceptado por Rusia; que por otra parte es indudable que los buques de alto bordo no pueden navegar en este mar; sostiene, sin embargo, las seguridades á que el Conde de Clarendon ha aludido, y repite que, queriendo Rusia conformarse plenamente con los compromisos que ha contraido, no hará

construir en parte alguna, á orillas del mar Negro, ó en sus afluentes, ni en las aguas que de ellos dependen, mas buques de guerra que los que Rusia mantenga en el mar Negro en los términos de su convenio con Turquia.

«El Congreso pasa al segundo punto.

«El primer Plenipotenciario de Francia recuerda que la conferencia de Viena habrá estudiado con cuidado todas las cuestiones relativas á la navegacion del Danubio, y que se debería tener por consiguiente en cuenta los trabajos que había preparado.

«El Conde Buol lee el anejo del protocolo de Viena, número V.

«El Conde de Walewski propone la redaccion de los seis párrafos siguientes:

«Habiendo establecido el acta del Congreso de Viena los principios destinados á arreglar la navegacion de los rios que atraviesan muchos Estados, las Potencias contratantes estipulan entre sí que en lo sucesivo estos principios serán igualmente aplicados al Danubio y á sus embocaduras; declaran que esta disposicion forma en lo sucesivo parte del derecho público de Europa, y la toman bajo su garantia.

«La navegacion del Danubio no podrá estar sujeta á ninguna traba ni tributo que no esté expresamente prevista por las estipulaciones que siguen. En su consecuencia, no se percibirá ningun peaje basado únicamente en la navegacion del rio, ni derecho alguno sobre las mercancías que se hallen á fondo de los buques, ni se pondrá obstáculo alguno, cualquiera que sea, á la libre navegacion.

«La Sublime Puerta se compromete á hacer ejecutar de acuerdo con la Administracion local en los Principados, los trabajos que ahora son necesarios ó en lo sucesivo lo sean, tanto para limpiar la embocadura del Danubio de las arenas que lo obstruyen, como para poner el rio en las mejores condiciones de navegacion posibles en los otros puntos superiores, principalmente entre los puertos de Galatz y Braila.

«Para cubrir los gastos de estos trabajos, asi como los establecimientos que tienen por objeto asegurar y facilitar la navegacion, se podrán exigir derechos fijos, de una tasa conveniente, sobre los buques que recorran el bajo Danubio, con la expresa condicion de que bajo este aspecto, como bajo los demas, los pabellones de todas las naciones serán tratados bajo el pie de una perfecta igualdad.

«Para realizar las disposiciones del precedente artículo, una comision, que no podrá ser disuelta sino de comun acuerdo, y compuesta de, estará encargada de terminar los trabajos que se han de ejecutar y en elaborar las bases de un reglamento de navegacion y de policia fluvial y marítima; formará asimismo las instrucciones destinadas á servir de guia á una comision ejecutiva.

«En conformidad con las estipulaciones del tratado de Viena, esta comision ejecutiva estará compuesta de en calidad de Estados ribereños, y será permanente. En caso de desacuerdo sobre la interpretacion que se ha de dar á los reglamentos establecidos, se referirá á las Potencias contratantes.»

«El Conde Walewski hace observar que el Congreso habrá de ocuparse ulteriormente de la composicion de las dos comisiones de que se ha hablado en los últimos párrafos; pero que debiendo comprender la comision ejecutiva los delegados de todas las Potencias ribereñas del Danubio, se invitará á Baviera para que se haga representar en ella.

«El Conde Buol hace observar que el reglamento, cuya ejecucion deberá vigilar esta comision, no puede tocar sino los intereses de la navegacion en el bajo Danubio; que la navegacion del alto Danubio no ha producido conflicto alguno entre los interesados, y que no habia razon alguna para dar á la Autoridad de la comision una extension que nada justificaria.

«El primer Plenipotenciario de Francia responde que el Congreso está tratando de una cuestion general que interesa á la navegacion del rio; que así ha sido fijado en el documento que sirve de base á la negociacion; y que desde el momento en que se ha convenido en que la comision llamada ejecutiva se debe componer de los ribereños, no se puede excluir á Baviera; añade que por otra parte el texto de los artículos propuestos no se presta á la ambigüedad, é indica suficientemente la naturaleza de las atribuciones de esta comision.

«El Conde Walewski lee el sétimo y último párrafo, que está así concebido:

«Para asegurar la ejecucion de los reglamentos que se hayan fijado de comun acuerdo, segun los principios enunciados, cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho para hacer estacionar uno ó dos buques ligeros en las embocaduras del Danubio.»

«El Congreso aplaza para otra sesion la redaccion definitiva de estos párrafos.

«El primer Plenipotenciario de la Gran-Bretaña es de opinion de que la redaccion de las estipulaciones insertas en los protocolos no debería ligar al Congreso de una manera irrevocable. Añade que, en su opinion, cada Plenipotenciario conserva la facultad de proponer ulteriormente las modificaciones que juzgase útil presentar.

«El Conde Orloff responde que, transmitiendo los Plenipotenciarios cada protocolo á sus Gobiernos, no sería admisible que las cláusulas aceptadas de comun acuerdo pudiesen ser indefinidamente cambiadas.

«Los Plenipotenciarios de la Gran-Bretaña añaden que no creen se debe reservar á cada Plenipotenciario el derecho de retractarse de las determinaciones adoptadas y los principios aceptados por el Congreso, sino la facultad de proponer una simple revision del texto, si á ello hay lugar, para mejor precisar su sentido y extension.

«Circunscritas en estos límites las observaciones del Conde Clarendon, son aceptadas por el Congreso.»—(Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º VI.

Sesion del 8 de Marzo de 1856.—Presentes los Plenipotenciarios antedichos. — El Plenipotenciario primero de Turquia hace saber que Mehmed-Djemil-Bey no asistirá á la sesion porque el estado de su salud no se lo permite.

«Se leyó y aprobó el protocolo de la sesion anterior.

«El Plenipotenciario primero de Rusia anuncia que su Gobierno ha dado el asentimiento á la institucion de la comision mixta que habrá de encargarse de la revision de las fronteras en Asia, y á la cual, segun consta en el protocolo n.º 4, no se adhirieron los Plenipotenciarios de Rusia sino reservando la aprobacion á su Gobierno.

«A propuesta del Conde Walewski se ocupa el Congreso en el desenvolvimiento del primer punto, y decide que antes de tratar las cuestiones relativas á la organizacion de los Principados se ocupará en la rectificacion de las fronteras entre las provincias danubianas y el territorio ruso.

«El Baron de Brunnow lee una memoria cuyo objeto es establecer que la disposicion de los lugares y la direccion de las vias de comunicacion no permiten determinar un trazado directo entre los dos puntos extremos indicados en los preliminares de la paz. Hace presente que las Potencias aliadas han tenido por objeto asegurar la libre navegacion del Danubio, y juzga que esto se conseguirá por medio de otro trazado que tiene el encargo de proponer al Congreso. Este trazado, que tendrá la ventaja de no ofrecer ninguna perturbacion en lo económico de la provincia, partirá de Waduli-Isaki, en el Pruth; seguirá por el valle de Trajana, y concluirá en el Norte del lago Yalput. Rusia renunciará á las islas de Delta, y arastrará los fuertes de Isnai y Kilia-Nova.

«El Conde Walewski contesta que semejante proposicion se desvia demasiado de las bases de la negociacion para que los Plenipotenciarios de las Potencias aliadas puedan tomarla seriamente en consideracion.

«El Baron de Brunnow, volviendo á las observaciones que antes había hecho, manifestó que sería

dificil trazar bien los límites, si se prescindia de los que él había indicado; y añadió que podría juntarse al territorio que cede la Rusia, segun el trazado que había propuesto, el que se encuentra comprendido entre el lago Katlabug, el valle de Trajana y el lago Salsyk.

«El Plenipotenciario primero de la Gran-Bretaña hizo presente que la admission del trazado del Plenipotenciario de Rusia equivaldria al abandono de las proposiciones formuladas por el Austria con el asentimiento de las Potencias aliadas; que estas proposiciones, aceptadas en San Petersburgo, se habían confirmado en Viena y en Paris, y que los Plenipotenciarios de estas Potencias, á pesar del espíritu de conciliacion que les anima, no sabrán separarse en una medida tan importante de las condiciones de la paz, ni renunciar totalmente á las concesiones admitidas en principio por todos los Gobiernos representativos en el Congreso.

«El Conde Walewski hizo observaciones análogas.

«El Conde de Buol hizo notar que el trazado del señor Baron de Brunnow solo comprende una pequeña parte del territorio, cuya cesion había sido consentida por Rusia al aceptar las condiciones de paz que Austria presentó en San Petersburgo; y que esperaba que los Plenipotenciarios de Rusia harian al Congreso proposiciones mas conformes á los hechos que precedieron á la apertura de las negociaciones.

«El Baron de Hübner manifiesta que el trazado indicado por los dos puntos extremos en las proposiciones austriacas está fundado en la configuracion que reproducen todos los mapas.

«Los Plenipotenciarios de Rusia contestaron que en todas las sesiones anteriores habían mostrado sus disposiciones conciliadoras; que habían sometido al Congreso algunas consideraciones, que en su concepto, debían tener en cuenta; y que su ánimo no era otro que proveer un acuerdo que esté en armonia con la topografia del país y con los intereses de sus habitantes, estando por consiguiente prontos á discutir sobre cualquiera otra proposicion que les sea comunicada.

«El Plenipotenciario primero de Francia repite que las Potencias aliadas no se adherirán á una limitacion que no esté en armonia con las condiciones de la negociacion; pero que sería lícito sin embargo proceder por via de compensacion, y que sería posible ponerse de acuerdo prolongando los límites al Sudeste y mas allá del lago Salsyk, si, como pensaban los Plenipotenciarios de Rusia, se encontraba en el lado del Norte dificultades topográficas.

«Despues de una discusion, relativa á este particular, en que todos tomaron parte, se ofreció á los Plenipotenciarios de Rusia establecer la frontera por medio de una linea que, partiendo del Pruth, entre Seova y Ilush, pasara al Norte del lago Salsyk y llegará hasta el lago Albedies.

«Los Plenipotenciarios de Rusia, obligados, dicen, á asegurarse de la posicion que resultará para las colonias de búlgaros y rusos, establecidas en esta parte de Besarabia, piden se deje para la próxima reunion la continuacion del debate.

«El Congreso se adhiere; pero los Plenipotenciarios de Francia y de la Gran-Bretaña declaran que la proposicion á que se han adherido por un espíritu de concordia constituye, bajo todos aspectos, una concesion, cuya importancia se justifica por la extension del territorio comprendido entre Choty y Ilush, y manifiestan el convencimiento de que esta concesion se apreciará plenamente por los Plenipotenciarios de Rusia.

«El Conde Orloff hace aprecio de las buenas disposiciones que los Plenipotenciarios de Rusia encuentran á su vez por parte de los demas miembros del Congreso, y añade que al solicitar poder someter á un estudio particular la proposicion que se les hizo, no han tenido otro objeto que el de tratar de conciliarla con las exigencias locales.

«El Congreso pasa al examen de las proposiciones relativas á la organizacion de los Principados.

«El Conde Walewski hace notar que antes de tratar del punto importante de la negociacion, es indispensable deliberar acerca de una cuestion que es dominante, y á cuya solucion se hallan necesariamente subordinados los trabajos posteriores del Congreso respecto á este asunto: dicha cuestion es la de saber si Moldavia y Valaquia estarán en lo sucesivo reunidas en un solo Principado, ó si continuarán poseyendo una Administracion separada. El primer Plenipotenciario de Francia cree que la reunion de las dos provincias, correspondiendo á necesidades descubiertas por un atento examen de sus verdaderos intereses, debía el Congreso admitirla y proclamarla.

«El primer Plenipotenciario de la Gran-Bretaña admito y apoya la misma opinion, fundándose particularmente en la utilidad y conveniencia de tomar en formal consideracion la opinion de las poblaciones, que siempre es bueno, añadir, tener en cuenta.

«El primer Plenipotenciario de Turquia la impugna. Ali-Bajá sostiene que no se debe atribuir á la separacion de las dos provincias la situacion á que se trata de poner término; que la separacion data de los tiempos mas remotos, y que la perturbacion que ha reinado en los Principados se remonta á una época relativamente reciente; que la separacion es la consecuencia natural de las costumbres y hábitos que difieren en ambas provincias; que algunos individuos, bajo la influencia de consideraciones personales, han podido formular una opinion contraria al estado actual; pero que tal no es ciertamente la opinion de las poblaciones.

«El Conde Buol, no estando sin embargo autorizado para discutir una cuestion que en sus instrucciones no está prevista, cree, como el primer Plenipotenciario de Turquia, que nada justificará la reunion de las dos provincias. Las poblaciones, añade, no han sido consultadas; y si se considera el valor que cada aglomeracion da á su autonomia, puede deducirse a priori que los moldavos como los valacos desean ante todo conservar sus instituciones locales y separadas.

«Despues de haber desenvuelto todos los motivos que militan en favor de la reunion, el Conde Walewski contesta que el Congreso no puede consultar directamente á las poblaciones, y que debe proceder necesariamente respecto á esto por via de presuncion. Ademas, dice, todas las noticias estan acordadas en representar á los moldavos como animados únicamente del deseo de formar en lo sucesivo un solo Principado: este deseo se explica por la comunidad de origen y religion, así como por los precedentes que han puesto en claro los inconvenientes del orden político ó administrativo que resultan de la separacion: siendo la union un elemento de fuerza y prosperidad para las dos provincias, corresponde al objeto propuesto á la solicitud del Congreso.

«El primer Plenipotenciario de Austria no cree que pueda conceder entera fé á los informes en que se funda el primer Plenipotenciario de Francia. Cree por el contrario que la opinion del primer Plenipotenciario de Turquia, en mejor posicion que ningun otro miembro del Consejo para apreciar las verdaderas necesidades y la opinion de las poblaciones, merece ser tomada en consideracion particular; que por otra parte, las Potencias estan ante todo comprometidas en sostener los privilegios de los Principados, y que sería producir allí un conflicto al obligar á las dos poblaciones á que se refundiesen en una, puesto que entre sus privilegios se encuentra especialmente el de administrarse separadamente. Añade que mas tarde, y cuando se haya constituido en los Principados una institucion que pueda considerarse regularmente como el órgano legítimo de las opiniones del país, se podrá proceder á la union de las dos provincias con perfecto conocimiento de causa.

«El Baron de Bourqueney contesta al primer Plenipotenciario de Austria que él no puede participar de su apreciacion. Las bases de la negociacion, dice, contienen que los Principados conservarán sus privilegios é inmu-

nidades; y que el Sultan, de acuerdo con sus aliados, les concederá ó confirmará una organizacion interior conforme á las necesidades y á la opinion de las poblaciones. Hemos convenido pues en Viena reservar al Sultan y á sus aliados el derecho y el cuidado de convenir-se acerca de las medidas propias para asegurar la felicidad de esos pueblos teniendo en cuenta sus opiniones. Francia pues ha declarado en las conferencias del año anterior un acto que ha colocado la cuestion en el terreno del debate, y no se ha elevado en parte alguna desde entonces una manifestacion que tienda á debilitar las noticias que nos hacen creer que los moldavos-valacos desean la reunion de las provincias en un solo Principado.

«El primer Plenipotenciario de Cerdeña recuerda, á fin de establecer que el desseo de las poblaciones sobre el particular es anterior á las actuales circunstancias, que un artículo de estatuto orgánico ha preajuzgado la cuestion, depositando en esta acta el principio de la reunion eventual de los Principados.

«Ali-Bajá sostiene que el artículo citado por el Conde de Cavour no podría tener tal interpretacion.

«El Conde Orloff declara que habiendo podido los Plenipotenciarios de Rusia apreciar las necesidades y los deseos de los dos Principados, apoyan el proyecto de reunion, porque debe ayudar á la prosperidad de estas provincias.

«En vista de la declaracion hecha por Ali-Bajá de que los Plenipotenciarios de Turquia no estan autorizados para seguir la discusion en este terreno, y estando tambien sin instruccion los Plenipotenciarios de Austria, se aplaza la discusion para otra sesion, á fin de que tengan tiempo de recibir órdenes de sus Gobiernos.»—(Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º VII.

«Sesion del 10 de Marzo de 1856.—Presentes los Plenipotenciarios referidos.

«El segundo Plenipotenciario de Turquia no asiste á la sesion por el estado de su salud.

«Se lee y aprueba el protocolo de la sesion anterior.

«El Congreso continúa la discusion sobre los límites de las fronteras en Besarabia.

«El Baron de Brunnow expone que los Plenipotenciarios de Rusia han examinado, con el mismo espíritu de concordia que ha sugerido sus términos á los Plenipotenciarios de las Potencias aliadas, el trazado que se les ha propuesto en la sesion anterior; que reconocen cuanto justifica este trazado la confianza que habían puesto en las disposiciones conciliadoras del Congreso; pero que despues de haber consultado sus instrucciones, y fundándose en las consideraciones topográficas y administrativas que ya han hecho valer, se ven obligados, por el interés mismo de una buena delimitacion, á pedir una enmienda al trazado que se les ha ofrecido, de modo que la frontera, partiendo del confluente del Pruth y de la Saratsika, subiese por este rio hasta el pueblo del mismo nombre, para dirigirse de allí hacia el rio de Yalput, cuyo curso bajaria hasta el punto en que se vuelve á juntar con el valle de Trajan, y que seguiria hasta el lago Salsyk, para terminar despues en la extremidad septentrional del lago Alabies.

«Esta proposicion fue objeto de un examen en que toman parte todos los Plenipotenciarios que, de comun acuerdo, deciden que la frontera partirá del mar Negro, á un kilómetro al Este del lago Burna-Sola; se unirá perpendicularmente en el camino de Akerman; seguirá este camino hasta el valle de Trajan; pasará al Sud de Bolgrad; renunciará á lo largo del rio de Yalput hasta la altura de Saratsika, é irá á terminar á Katamori sobre el Pruth.

«Adhiriéndose á esta deliberacion los Plenipotenciarios rusos, que dicen que se apartan de sus instrucciones, la dejan á la aprobacion de su corte.

«Una comision, compuesta de ingenieros y geómetras, se encargará de fijar en sus detalles el trazado de la nueva frontera.

«El Conde Orloff, fundándose en precedentes, propone al Congreso que decida que los habitantes del territorio cedido por Rusia conservarían el goce entero de los derechos y privilegios en cuya posesion estan, y que les será permitido trasladar á otra parte su domicilio, cediendo sus propiedades por una indemnizacion pecuniaria convenida mutuamente, ó por medio de un convenio particular concluido con la Administracion de los Principados.

«Habiendo hecho notar muchos Plenipotenciarios que esta proposicion puede suscitar dificultades que no estan en el caso de apreciar, el Congreso la toma ad referendum.

«El Conde Walewski manifiesta que la explicacion del punto primero respecto á la futura organizacion de los Principados, exige que se confien sus detalles á una comision cuyos trabajos, si debiesen subordinarse á ellos la conclusion de la paz, retardarian sin motivos suficientes el principal objetivo confiado á los cuidados del Congreso. Segun opinion del primer Plenipotenciario de Francia, podrían limitarse á consignar en el tratado las bases del régimen político y administrativo que regirá en adelante las provincias danubianas, conviniendo que las partes contratantes concluyan en el menor tiempo posible un convenio sobre este punto. En este caso, añade el tratado de paz podría firmarse próximamente, y la Europa no estaria por mucho tiempo en expectativa.

«Esta proposicion es objeto de una discusion en que intervienen particularmente los Plenipotenciarios de Austria é Inglaterra.

«El primer Plenipotenciario de Austria propone una enmienda que es aceptada: por consiguiente, el Congreso decide que una comision, compuesta del Conde de Buol, del Baron de Bourqueney y de Ali-Bajá, presente en la sesion próxima el texto de los artículos del tratado de paz destinados á fijar las bases del convenio que se concluya respecto á los Principados.

«El Conde Walewski manifiesta que, visto el punto á que felizmente han llegado las negociaciones, ha llegado el momento de invitar á Prusia á que se haga representar en el Congreso, como se ha decidido en la sesion de 28 de Febrero, y propone que se dirija á Berlin la resolucion siguiente:

«Considerando el Congreso que es de un interés europeo que Prusia, signataria del convenio concluido en Londres el 13 de Julio de 1841, participe de las nuevas disposiciones que van á tomarse, decide que se dirija á Berlin un extracto del protocolo de hoy por medio del Conde Walewski, órgano del Congreso, á fin de invitar al Gobierno prusiano á que envíe Plenipotenciarios á Paris.»

«El Congreso se adhiere.

«El Conde de Clarendon, manifestando la confianza que tiene en los sentimientos de la corte de Rusia, y hablando en nombre de las Potencias aliadas, cree poder estar seguro de que los cementerios donde descansan los Oficiales y soldados que han sucumbido delante de Sebastopol ó en otros puntos del territorio ruso, así como los monumentos levantados en su memoria, serán mantenidos para siempre con el respeto debido á las cenizas de los muertos. Añade que se alegraría tener la seguridad de ello por boca de los Plenipotenciarios de Rusia.

«El Conde Orloff agradece al Congreso la ocasion que se le ofrece de dar una muestra de las disposiciones que animan al Emperador, su augusto amo, de que estarán todas las medidas propias para realizar plenamente el desseo manifestado por los Plenipotenciarios de las Potencias aliadas.

«El Conde Walewski dice que el tratado de paz deberá hacer mencion de la amplia amnistia que cada Potencia beligerante concederá á sus propios súbditos por toda cooperacion en los hechos de la guerra.

«Los Plenipotenciarios de Rusia se adhieren á esta opinion, que tambien acogen todos los miembros del Congreso.»—(Siguen las firmas.)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75.
Idem 4 1/2 por 100, 93-75.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 41 1/2.
Idem exterior, 45.
Idem diferido, 25 1/2.
Consolidados, 92 3/4 á 92 7/8.

Amberes 50 de Abril.—Diferida, 23 1/16 dinero,—Interior, 39 1/2.

Amsterdam 29 de Abril.—Diferida 23 15/16.—Exterior, 43 3/4.—Interior, 38 3/8.

Bruselas 50 de Abril.—Interior, 38 dinero.

Londres 50 de Abril.—Diferida, 23 7/8, 24 1/8.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE CAMINOS DE HIERRO Y DE TELEGRAFOS eléctricos.—El último número correspondiente al 15 de Abril contiene:
Memoria del ferrocarril de Barcelona á Granollers.—Proyectos de ley sin estudios facultativos.—Ferro-carri hispano-lusitano.—De la unidad técnica en los caminos de hierro, por Mr. Lechatelier.—Concurso de Saint-Etienne.—Bolsa.

ALCANCE.

EXTERIOR.

El Gabinete inglés ha obtenido un señalado triunfo en el debate sobre la campaña de Asia. Ha triunfado por una mayoría de 127 votos.

Parece que algunas fuerzas rusas van á marchar á someter la Circasia. El Czar marchará á Varsovia el 18 de Mayo.

El Metropolitano de Moscov ha publicado un discurso notable con motivo de la accion de gracias por la paz. En él habla con entusiasmo de las glorias rusas, y demuestra cierto desvío hacia Austria.

Vuelven á reproducirse los rumores de un próximo, muy próximo Senado-Consulta, confiriendo al Emperador el derecho de crear títulos de nobleza, destinados exclusivamente á recompensar los últimos y mas brillantes servicios militares de la campaña de Crimea, acompañados de una dotacion que será pagada únicamente por el presupuesto del Emperador, y no por el Tesoro. S. M. consagrará á este objeto dos millones. Habrá dos Duques, cinco Condes y cien Barones.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42 y 41.90 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25.10.
Amortizable de primera, id., 41.60 d.
Idem de segunda, id., 6.15 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79 d.
Idem de 2,000 rs., id., 81.50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 83.25 d.
Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104.50 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50.85.—Paris á 8 dias, 5.32.

PROVINCIAS.—El Gobernador civil de Málaga atiende con preferencia á todo á la salud pública de la provincia. Está trabajando á fin de dotar de profesores de la ciencia de curar á los muchos pueblos que carecen de ellos, y de acuerdo con la Diputacion provincial, gestiona para la construcion de un cementerio en Marbella, cuya poblacion se ve ya libre del colera.

—El 11 del actual empezarán con extraordinaria actividad los trabajos para el ferrocarril de Córdoba á Sevilla. Puesto de acuerdo con los primitivos concesionarios, entrarán desde luego á trabajar en la linea 4,500 hombres, prometiendo los empresarios ponerla en explotacion para fin de 1857.

—Dice la Campana de Huesca que por sentencia pronunciada en el expediente canónico seguido en la diócesis de Lérida contra Francisco Layrova, de Fraga, se ha acordado que dicha mujer no ha recibido de Dios ninguna gracia extraordinaria para curar; prohibiéndola en su virtud que continúe engañando á los incautos. La declaracion es chusca.

—En Santiago se prepara una gran funcion para el día en que se trasladan á aquella ciudad los restos de los fusilados en 1816 en el Carral.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del martes 6 de Mayo de 1856.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Abierta á la una y media, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Castro desea que conste su voto conforme con la minoría sobre la enmienda del Sr. Gil Sanz. Igual reclamacion hace